



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 023	Jueves, 25 de Noviembre del 2021
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:
Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa.

» Vicepresidenta:
Dip. Zulema Yunuen Santacruz
Márquez.

» Primera Secretaria:
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.
Márquez.

» Segunda Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Avalos Márquez.

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN EL DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ASOCIADAS A CONTROL VEHICULAR DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2021, SE MODIFIQUE EL ARTICULO 7 RELATIVO A LA EXPEDICION DE PLACAS, PARA QUE EL COBRO SEA SUBSIDIADO EN SU TOTALIDAD A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS QUE YA CUENTEN CON SUS PLACAS Y QUE ESTEN AL CORRIENTE DE SUS PAGOS AL 2021.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A REVOCAR EL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL A REALIZAR LAS ACCIONES QUE SE INDICAN, EN RELACION CON LOS PROYECTOS Y OBRAS DEL GOBIERNO DE MEXICO CONSIDERADOS DE INTERES PUBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, ASI COMO PRIORITARIOS Y ESTRATEGICOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO, GESTIONEN LA INSTALACION DE ANTENAS REPETIDORAS DE SEÑAL Y EL ACCESO A TELEFONIA CELULAR E INTERNET EN LA CARRETERA FEDERAL 54, EN EL TRAMO CONCEPCION DEL ORO A VILLA DE COS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA HACER UN ATENTO EXHORTO A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A RESPETAR Y PROMOVER EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCION DE POLICIA Y SEGURIDAD VIAL Y A LA SECRETARIA DE INFRESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO A LA GUARDIA NACIONAL Y A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD VIAL DE LAS PERSONAS Y SE REDUZCAN DE FORMA SIGNIFICATIVA LOS ACCIDENTES EN LA ENTIDAD.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA ELIMINAR LOS MEGA BONOS DEL CONGRESO.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA Y DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.

12.- LECTURA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA H. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EMBARAZOS DE NIÑAS Y ADOLESCENTES.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO, A FIN DE CREAR UN INSTITUTO DE ATENCION A LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, Y LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE ATENCION A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS HUMANOS.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 101 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC., A EFECTO QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RINDA UN HOMENAJE AL ARTISTA PLASTICO SANTOS MOTOAPOHUA DE LA TORRE POR SU TRAYECTORIA ARTISTICA Y FOMENTO A LA CULTURA WIXARIKA; ASI COMO AL TITULAR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMON LOPEZ VELARDE", A FIN DE QUE COADYUVE CON LA ORGANIZACION DEL EVENTO MENCIONADO; Y AL TITULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE FACILITE ALGUNAS DE SUS INSTALACIONES A EFECTO DE LLEVAR A CABO UNA EXPOSICION DE LA OBRA DEL ARTISTA SEÑALADO.



19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DEL CONVENIO DE ASOCIACION PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA, GENERAL ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE PERSECUCION PENAL CON LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

20.- ASUNTOS GENERALES;

21.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 18 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **17 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0013**, DE FECHA **19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- 1.- **EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Reforma Energética”.
- 2.- **EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: “Salud Mental”
- 3.- **EL DIP. JOSÉ UAN MENDOZA MALDONADO**, con el tema: “Hacienda pública estatal”.
- 4.- **LA DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, con el tema: “Croquetón y la Feria de Adopción”.
- 5.- **LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, con el tema: “Como vives, juzgas”
- 6.- **LA DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBERGÜENGOYTIA**, con el tema: “Participación de las mujeres”

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Lic. Alejandro Jesús Vargas Martínez, persona autorizada por los colonos de Nueva Boquilla, del municipio de Zacatecas, Zac.	Derivado de la autorización de Factibilidad Condicionada de los Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento otorgada por la JIAPAZ, en beneficio de 479 viviendas y 2 espacios públicos; presenta escrito, mediante el cual solicita el apoyo económico de esta Legislatura para la introducción de la infraestructura hidráulica que les requiere la Junta Intermunicipal, cuyo importe asciende a la cantidad de Diez Millones Setecientos Cincuenta Mil Ochocientos Veinticinco Pesos.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe diputada Ma. del Refugio Ávalos Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 fracciones I, II y III el Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2007, el presidente Felipe Calderón Hinojosa expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el cual se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, eliminando así el cobro de la Tenencia como un impuesto federal a partir del 1 de enero de 2012, sin embargo, permanece la posibilidad de que las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga.

En algunos estados del país el pago de tenencia ya no es vigente, sin embargo, se paga algún otro impuesto, que es mínimo, por el uso de las matrículas de cada vehículo, entre las entidades donde no se paga dicha contribución se encuentran Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

Zacatecas es uno de los estados en los que subsiste el pago de tenencia y, además, se han creado nuevos tributos vinculados a ella, como el impuesto a la infraestructura, control vehicular y otros conceptos que, en suma, terminan siendo un descalabro en el bolsillo de las y los zacatecanos.

Según información consultada en la página web de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México se realiza un cobro de 766.00 pesos aproximadamente por el alta de placas para vehículos nuevos, el costo de refrendo de tarjeta de circulación es de 340.50 pesos.



Ante esta situación, el Gobierno del Estado emitió el Decreto Gubernativo mediante el cual se Otorgan Estímulos Fiscales para el Pago de Contribuciones Asociadas a Control Vehicular del Ejercicio Fiscal 2022, publicado el sábado 30 de octubre de 2021, en el Periodo Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; en dicho documento se contemplan estímulos para el cobro del Impuesto Adicional para la Infraestructura, pago por los Derechos de Control Vehicular y pago por expedición de placas.

Sin embargo, considero que dicha medida es insuficiente, pues sigue afectando la economía de los que menos tienen como a continuación se precisará:

En tal contexto, debo expresar que en Zacatecas, de acuerdo con los datos proporcionados en la página oficial de la Secretaría de Finanzas, el costo por alta y dotación de placas es de 1,250.00 pesos, el pago por derechos de control vehicular es de 2,350.00, eso sin contar el impuesto adicional para la infraestructura y el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, que al sumar todos los conceptos, resulta ser una cifra muy elevada en comparación con la de otros estados del país.

Esta ha sido la razón principal por la que muchos zacatecanos opten por ir a Aguascalientes, Jalisco, San Luis Potosí, estados circunvecinos, a efectuar el alta de sus vehículos y evitar el excesivo cobro de que se hace aquí en su tierra, es lamentable que a eso se orille a la ciudadanía, a buscar en otro lugar el apoyo que su estado no le da.

Otro aspecto muy importante, que debe ser considerado, es que los últimos dos años, han sido catastróficos económicamente hablando, la crisis derivada de la contingencia sanitaria del virus SARS-COV-2 (COVID 19) afectó de manera global y México no fue la excepción, los datos macroeconómicos de un 2020 fatídico muestran el desplome del 8.7 % en el PIB y la destrucción de 12 millones de empleos, según la encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el ingreso pasó de 53.418 pesos trimestrales a 50.309. La reducción principalmente se debió a la pérdida de empleo y de salarios, que representan el 64% de los ingresos regulares y cayeron casi un 11% respecto a 2018.

Si a eso le sumamos que la situación económica en Zacatecas, está en su peor momento, con las reducciones de las participaciones federales para nuestro Estado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, la eliminación del programa 3 x1, la eliminación del Fondo Minero y la eliminación de diversos programas que representaban beneficio para nuestro estado y municipios, aunado a la falta de empleo y la evidente inseguridad que extingue toda posibilidad de que se quiera invertir en Zacatecas, pone a los ciudadanos en uno de los peores escenarios.

Coincido plenamente con el Gobernador en que existe la necesidad de que el Estado cuente con mayor recurso para dar cumplimiento a las necesidades de la ciudadanía, en lo que no coincido es en que vuelva a ser



el ciudadano de a pie el que venga al rescate de las finanzas de este Estado, y que lejos de que se proporcionen apoyos gubernamentales ante la difícil situación, se les asignen nuevas cargas fiscales.

El cobro por el cambio de placas, representa un gasto no contemplado para las familias zacatecanas, que con esfuerzo logran hacerse de un vehículo para satisfacer sus necesidades de movilidad. El pueblo noble de Zacatecas siempre ha sido empático y lo que ahora requiere es que sus representantes hagan lo mismo por ellos.

Lo he dicho en repetidas ocasiones, y lo volveré a decir: Hagamos equipo, busquemos las alternativas para que se incremente el recurso para Zacatecas y sus municipios, este pueblo de gente noble y trabajadora merece que demos la batalla por presupuesto federal extraordinario.

Es importante que una vez recepcionado el paquete económico 2022 en esta Legislatura, se proceda a su análisis en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de forma ampliada, donde podamos participar los 30 integrantes en la elaboración de un plan de reorientación presupuestal, con base en prioridades, que evite que el costo de los déficit sea solo a cargo de la ciudadanía. Recordemos las palabras del Presidente Andrés Manuel López Obrador “no puede haber gobierno rico y pueblo pobre”.

Imponer una nueva carga es un acto de injusticia, la ciudadanía requiere servicios de calidad pero también requiere que para dar cumplimiento a ese objetivo no se afecte su bolsillo. Se deben buscar otras vías para la obtención de recurso público, no afectemos más a nuestra gente, ahora es cuando más necesitan que sus representantes populares alcen la voz por ellos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el presente punto de acuerdo:

PRIMERO. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo, Lic. David Monreal Ávila, para que en el Decreto Gubernativo mediante el cual se Otorgan Estímulos Fiscales para el Pago de Contribuciones Asociadas a Control Vehicular del Ejercicio Fiscal 2022, de fecha 30 de octubre de 2021, se modifique el artículo 7 relativo a la expedición de placas, para que el cobro sea subsidiado en su totalidad a los propietarios de los vehículos que ya cuenten con sus placas y que estén al corriente de sus pagos al 2021.

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 17 de noviembre de 2021

DIPUTADA MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ



4.2

DIPUTADA SUSANA BARRAGÁN ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.

Quien suscribe, MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El 22 de noviembre de 2021 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el documento denominado *Acuerdo por el que se instruye a las dependencias de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional*, emitido por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo primero del citado Acuerdo, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional.

Este Acuerdo tiene implicaciones contrarias al Estado de Derecho vigente en nuestro país, además de ser violatorio de derechos humanos, como a continuación se precisará.

2. La declaratoria emitida por el señor Presidente es una violación grave al principio de separación de poderes, pues el Ejecutivo Federal abroga, de facto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a ello, las dependencias de la administración pública federal podrán suscribir contratos de obras públicas sin sujetarse a los procedimientos de licitación, es decir, podrán efectuar adjudicaciones directas sin mayor justificación que el “interés público y la seguridad nacional”.

Sobre el particular, señalar que tal situación no es anormal en el Gobierno Federal, pues en el primer semestre de este año, de acuerdo con la organización *Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad*, el 80.6% del total de contratos del gobierno se realizaron por adjudicación directa por un total de 74,639 millones de pesos.

De la misma forma, con el Acuerdo referido todos los actos asociados con las obras públicas podrán clasificarse como información reservada, por lo que ningún ciudadano tendrá acceso a los expedientes respectivos, tal como sucede con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, la refinería de Dos Bocas y otras obras emblemáticas de este gobierno.



3. La determinación del Ejecutivo Federal significa, también, la violación al artículo 28 de nuestra carta magna, donde se establece el derecho a la libre concurrencia y competencia, y la obligación del Estado de garantizarlos.

Lo anterior, en razón de que las licitaciones públicas son, sin duda, el procedimiento que permite, en mayor medida, la competencia entre los participantes, lo que posibilita que el Estado pueda elegir la mejor calidad y los mejores precios.

Virtud a lo anterior, el Acuerdo del Ejecutivo Federal autoriza a las dependencias de la administración pública a no seguir tales procedimientos y a preferir las adjudicaciones directas, pues se trata de obras de “interés público y seguridad nacional”.

4. Las autoridades de todos los niveles de gobierno, y más aún los poderes públicos, deben sujetar su actuación a las previsiones establecidas en la Constitución y los ordenamientos legales que derivan de ella, en tal determinación reside el principio de legalidad.

En el caso del multicitado Acuerdo, el Ejecutivo Federal transgrede cualquier límite constitucional, pues asume facultades propiamente legislativas al abrogar, en los hechos, las leyes que hemos mencionado.

El artículo 89 de nuestra Carta Magna contiene las facultades y obligaciones del Ejecutivo Federal, y en ninguna de sus veinte fracciones precisa que podrá emitir acuerdos que establezcan un régimen de excepción, como el creado con el documento de marras.

5. El artículo 29 de nuestra Constitución federal establece la posibilidad de que el Ejecutivo pueda restringir los derechos humanos de los mexicanos cuando se presente alguna de las siguientes hipótesis: invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, **con la aprobación del Congreso de la Unión.**

En el caso que nos ocupa el Acuerdo emitido por el señor Presidente de la República restringe los derechos humanos de transparencia y de libre competencia, sin que para su expedición se haya contado con la aprobación del Congreso de la Unión y sin que se haya presentado una de las causales para ello, pues a juicio de quien suscribe, la polarización y división sociales generada por el Ejecutivo Federal no está prevista en el citado artículo 29.

Compañeros diputados: vivimos tiempos difíciles en donde la confrontación y el divisionismo es política de gobierno, donde la violación a la Constitución y a los derechos humanos es ejercida cotidianamente desde Palacio Nacional; no podemos callar y ser cómplices de esta situación.

En los términos expuestos, considero que la respuesta ante la determinación del Ejecutivo Federal debe darse por las vías constitucionales y legales vigentes, con la finalidad de fortalecer el Estado de Derecho y demostrar su vigencia en México.

De acuerdo con lo expresado, esta Legislatura debe hacer un llamado al Presidente de la República para que sujete su actuación, de manera estricta, a las atribuciones constitucionales y legales vigentes y, en consecuencia, revoque el citado Acuerdo.

Asimismo, resulta indispensable que tanto el Instituto Nacional de Transparencia como la Comisión Nacional de Derechos Humanos promuevan los recursos legales a su disposición en defensa de los derechos humanos de los mexicanos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de punto de acuerdo, conforme a las propuestas siguientes:

Primero. Esta H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado exhorta, respetuosamente, al licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a revocar el *Acuerdo por el que se instruye a las dependencias de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad*



nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, publicado el 22 de noviembre del presente año en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Esta H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que en ejercicio de sus atribuciones promuevan acciones de inconstitucionalidad y cualquier otro recurso legal en contra del citado Acuerdo, por la evidente violación a la Constitución y a los derechos humanos de los mexicanos.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos sea aprobado con el carácter de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 24 de noviembre de 2021

DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ



4.3

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO MIGRANTE JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 6 párrafo tercero, 11, 21 párrafo noveno y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 a través del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020 – 2024 objetivo 3, estrategia 3.2 y acciones 3.2.1 y 3.2.2, artículos 60 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración del pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO GESTIONEN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS REPETIDORAS DE SEÑAL Y EL ACCESO A TELEFONÍA CELULAR E INTERNET, EN EL TRAMO CONCEPCIÓN DEL ORO A VILLA DE COS**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Zacatecas es un estado con un alto índice de población migratoria, los cuales en diversas temporadas del año acuden a visitar a sus familias, viajando en diferentes medios de transporte, para el caso que nos ocupa son los que por necesidad viajan por tierra.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el Índice de Intensidad Migratoria México-Estados Unidos, publicado el pasado septiembre de 2021, la estimación de este por entidad federativa señala que Zacatecas, Nayarit, Michoacán y Guanajuato se clasifican en 2020 como de “Muy alta” intensidad migratoria, las cuatro entidades están ubicadas en lo que usualmente los estudios de migración internacional denominan región histórica o tradicional.¹

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó que en 2020 de Zacatecas salieron 22,482 personas para vivir en otro país, de las cuales 96 de cada 100 se fueron a vivir a Estados Unidos de América.

¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666981/Nota_tecnico_metodologica_IIM_Mex-EUA_2020.pdf



La principal causa de migración es reunirse con la familia 42%, 12.9% por el cambio u oferta de trabajo y 11.9% fue en busca de trabajo, siendo estos los tres principales motivos.²

El acceso a internet, reconocido como un Derecho Humano por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha defendido “El acceso universal al ciberespacio, mismo que debe ser entendido como un acceso equitativo, a un precio asequible por todos los ciudadanos, tanto a la infraestructura de la información como a la información y los conocimientos esenciales para el desarrollo humano, colectivo e individual”. De acuerdo con esto, el acceso a internet se debe entender en dos dimensiones: el acceso a contenidos en línea sin restricciones, salvo en algunos casos limitados por las leyes internacionales de derechos humanos; y en la disponibilidad de infraestructura y tecnologías de la comunicación e información, tales como cables, módems, computadoras y software para utilizar Internet.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como Derecho Humano el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de Internet; lo cual está señalado en su artículo 6º, párrafo tercero:

“Artículo 6º.

...

...

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.*³

En México, la importancia de internet es que, es un habilitador de otros derechos fundamentales como el derecho a la información, derecho a la privacidad y derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Reconociendo así, a las telecomunicaciones como servicios públicos de interés general y ordena establecer las bases para que la prestación de éstos se realice en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual está conformado por doce Principios Rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país, y los logros que se tendrán hacia 2024.

²http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=32

³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Art6. 11 de junio de 2013 (México).

Derivado de ello, cabe destacar que dentro de los objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020 – 2024, las prioridades de atención del Sector Comunicaciones y Transportes para el periodo en mención, se identifican a través de cuatro Objetivos Prioritarios, cuyo cumplimiento contribuirá a mejorar el nivel de vida de la población y al bienestar social de la Nación, mediante la construcción, modernización y conservación de una red intermodal de comunicaciones y transportes, accesible, segura, eficiente, sostenible, incluyente, moderna y de forma transparente, así como reducir las brechas en materia de acceso a internet y banda ancha. En él destaca el objetivo 3, que establece:

“Promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios postales, de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico.”⁴ Como es el caso, de nuestros migrantes.

Es dentro del mismo Programa que se establecen una serie de estrategias, de las cuales destaca la estrategia prioritaria 3.2:

“Promover la cobertura social, el acceso a Internet y a la banda ancha, a la radiodifusión y el correo, como servicios fundamentales para el bienestar y la inclusión social, así como fomentar el aprovechamiento pacífico del espacio.”

Para lo cual destacan dos acciones puntuales:

“3.2.1 Diseñar estrategias de aumento de la cobertura, a través de mecanismos de coordinación con actores públicos y privados, que permitan lograr condiciones de conectividad a Internet a través de servicios de banda ancha en el territorio nacional.

3.2.2 Promover condiciones de acceso a dispositivos y servicios de conectividad a Internet, así como favorecer mecanismos de organización social y comunitaria para la ampliación de los servicios de radiodifusión, para fortalecer la inclusión y el desarrollo social.”

El derecho a la seguridad, reconocido por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, en su artículo 7 primer párrafo, establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*”

Así mismo, en nuestra Constitución encontramos su sustento en el artículo 21°, párrafo noveno:

“Artículo 21. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del

⁴Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020 – 2024. 24 de julio de 2020. (México).

orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. ... La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”⁵

El derecho al libre tránsito considerado en el artículo 11 de nuestra Constitución reconoce desde 1917 el derecho de toda persona a transitar y residir de manera libre en el territorio mexicano al señalar que:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”⁶

El contar con cobertura en telecomunicaciones en el tramo, también es un tema de salud que debe atenderse, ya que al no contar con acceso a internet se les niega a los usuarios la oportunidad de atención oportuna en caso de un accidente. En este sentido la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, (OMS) afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.”

El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente, los cuales en el trayecto mencionado no se encuentran disponibles ni existe manera alguna de comunicarse con ellos en caso de urgencia; dentro de nuestra Carta Magna se salvaguarda dicho Derecho en el artículo 4º cuarto párrafo, que establece:

“Artículo 4º. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”⁷

Compañeras y compañeros Legisladores, se considera necesaria la instalación de un conjunto de antenas repetidoras de señal telefónica en la Carretera Federal 54, especialmente en el tramo Concepción del Oro-Villa de Cos, que conecta con Saltillo, Coahuila, en donde se verían beneficiadas comunidades como Cañas, Sierra Vieja, San Andrés, Rancho Nuevo, San Tiburcio, La Pardita y algunos puntos aledaños más.

⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Art 21. 26 de marzo de 2019. (México).

⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Art 11. 10 junio de 2011. (México)

⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Art 4. 8 de mayo de 2020. (México).

Aunado a todo lo anterior y con el propósito de profundizar el sentido de esta la propuesta debemos hacer gran énfasis en los sucesos acontecidos en este tramo carretera, son muchas las experiencias de quienes transitan por ella, los que viajan son desde personas que habitan las comunidades que geográficamente se ubican en este territorio, maestros que necesitan llegar a sus lugares de trabajo, médicos que tienen que atravesar este trayecto para llegar a dar atención a sus clínicas o módulos de atención, comerciantes que llevan mercancía, transportistas que movilizan capital humano y no podemos dejar de mencionar a los Migrantes que al viajar de Estados Unidos para México transitan por fuerza esta carretera, para llegar a sus municipios de origen. Todos ellos viajan con gran temor, ya que es una zona donde operan varios grupos delincuenciales, y al percatarse que sus vehículos tienen placas extranjeras, abusan y los extorsionan, sufren asaltos y los despojan del dinero y de bienes, aprovechando de la falta de comunicación y de seguridad en el tramo carretero. Tenemos muchos casos en donde les han quitado los automóviles, otros se han detenidos por cansancio y aprovechan esto para asaltarlos a mano armada y les disparan y al no haber comunicación no pueden pedir auxilio. Específicamente el 23 de diciembre de 2019 ocurrió un hecho que salto a la opinión pública, una familia integrada por dos hombres, padre e hijo de 85 y 54 años respectivamente, y una joven de 19 años provenientes de Chicago, transitaban por la carreta y fueron despojados de su camioneta y sus pertenencias, con violencia, disparando al hombre a quemarropa, por lo que casi pierde la vida, y este solo como un ejemplo de los muchos casos que pasan por esa carretera, y se agravan por la falta de comunicación. Por eso los migrantes han dejado de venir y han cambiado su trayecto por evitar pasar por este camino.

“La tierra llama” decimos los migrantes, sin embargo el Estado no ha hecho nada por darnos protección en nuestro retornos a Zacatecas **“Hemos ayudado al país con nuestras remesas, pero no tenemos respuesta por parte de nuestras autoridades, entonces queremos hacer un llamado, lo pudiera hacer al nombre de todos nuestros compañeros, ya necesitamos una cooperación para ponerle un alto”**.

Por lo expuesto y fundado, es que sometemos a la consideración de esta H. Soberanía Popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano autónomo así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para solucionar la problemática generada ante la falta de comunicaciones a lo largo y ancho del Estado y gestione ante las compañías de telefonía que operan en él, la instalación de antenas repetidoras de señal en la Carretera Federal 54, especialmente en el tramo Concepción del Oro-Villa de Cos, que conecta con Saltillo, Coahuila, con el objetivo de que los vecinos, automovilistas, transportistas y usuarios, cuenten con el servicio adecuado



de telefonía para mantenerse en comunicación, ya que en 100 kilómetros no existe señal de radio, telecomunicaciones, banda ancha o internet, dejando a nuestros connacionales en total estado de indefensión, toda vez que se han suscitado una serie de acontecimientos tales como: accidentes, robos con violencia, secuestros, violaciones y no existe ninguna forma de comunicación.

SEGUNDO: Se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Guardia Nacional para que refuerce las medidas de seguridad, incrementando los patrullajes y la vigilancia en la Carretera Federal 54, especialmente en el tramo Concepción del Oro-Villa de Cos, que conecta con Saltillo, Coahuila.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución, por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO JOSE JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
ZACATECAS, ZACATECAS
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**



4.4

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo para hacer un atento y respetuoso exhorto a respetar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia** para que se requiera a los Honorables Ayuntamientos de la entidad, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES:

Hace cuestión de días, la plataforma social Facebook correspondiente al Municipio de Villa García publicó una imagen con el título de Convocatoria “Feria Regional Villa García 2021” en la cual, con el encabezado Reina, el Ayuntamiento de ese lugar convocaba a participar en el proceso de elección de Reina de la Feria Regional de Villa García durante este año.

En la misma imagen se hace del conocimiento que dicha organización corre a cargo del Patronato de dicho evento popular, además se indica que las inscripciones se realizarán a través del Instituto Municipal de Cultura y teniendo como día de cierre de la convocatoria el día 11 de noviembre del presente año.

Entre los premios que informa se otorgarán a quien participe están una suma de 22 mil pesos, repartido en 10 mil pesos para el primer lugar, 7 mil para el segundo y 5 mil para el tercero, aunque no se informa el origen, suponemos que provienen de las arcas públicas de ese municipio, aun cuando esto no fuera así, es una autoridad municipal la que convoca a participar en este evento.

Sin embargo, algo ha causado molestia entre un sector de la población zacatecana, grupos de activistas e incluso ha sido un tema ya abordado por la prensa de nuestra entidad es el hecho de que en las bases se incluyen puntos que a todas luces constituyen elementos de violencia de género contra las mujeres de Villa García, de forma abierta, sistemática y pública.

Cito: *Ser originaria de la cabecera municipal, porte y belleza, edad de 17 a 22 años, disponibilidad de tiempo, facilidad de palabra, buena presentación.*

Pero no sólo eso, escuchen ustedes con atención: *no haber estado embarazada y ser soltera, no haber estado casada ni en unión libre.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 1º constitucional que establece *que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los*



principios de universalidad e, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el caso que nos ocupa, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, además de todas las normas relativas y aplicables a los derechos de las mujeres, tanto a nivel nacional e internacional consagran su derecho a vivir libres de violencia.

Dentro de las violencias que sufren las mujeres se encuentra la psicológica, la física, la patrimonial, la económica, la sexual, así como cualquier otra análoga que lesione, dañe o atente contra la dignidad, integridad y libertad de las mujeres.

La difusión de una convocatoria como la descrita anteriormente, atenta contra la dignidad de las mujeres toda vez que establece estereotipos de belleza, así como excluye a mujeres que, por haber contraído matrimonio, ser madres o estar en una relación de pareja parecen no ser dignas de ser consideradas como candidatas de esa actividad cultural convocada por el Instituto Municipal de Cultura del Municipio de Villa García.

En el contexto de lucha contra la violencia hacia las mujeres ha surgido un concepto denominado “cosificación”, que, en referencia a la mujer, significa que se hace uso de ella o de su imagen para cuestiones que no la dignifican. Esto implica que la persona no es medio sino un fin en sí misma, cuando desde la actividad estatal se pretende utilizar a las personas, se atenta contra su dignidad. En este caso, las autoridades municipales tienen la obligación de promover los derechos humanos, no de violentarlos a través de prácticas que abonan a una cultura en defensa de los derechos de las mujeres.

Basta recordar que todas las autoridades en todos los niveles de gobierno tienen la obligación de respetar, promover, garantizar los derechos humanos, en el caso que nos ocupa, los derechos de las mujeres tutelados por

El Artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 17 de enero de 2009, hace referencia a los objetivos que plantea:

- I. Establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad, en el ámbito público o privado;*
- II. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables de violencia contra las mujeres;*
- V. Establecer mecanismos e instrumentos para garantizar la protección institucional especializada a las mujeres víctimas de violencia, y para sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia;*
- VIII. Establecer competencia específica a las autoridades, orientada a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de las facultades que les otorga esta Ley;*
- X. Establecer bases de coordinación, colaboración y concurrencia entre las autoridades estatales y municipales, y en su caso, federales, así como con los sectores social, académico, privado y los medios de comunicación, para cumplir con el objeto de esta Ley, y*
- XI. Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

Lo anterior implica que las autoridades deben enfocar sus recursos y sus esfuerzos sus prácticas y sus acciones en la promoción de los derechos humanos con un enfoque especialmente preventivo a la discriminación, a la estereotipación y la violencia en todas sus expresiones hacia las mujeres.

Por lo tanto, desde esta tribuna y en el marco del día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer a celebrarse el 25 de noviembre, hago el exhorto a todas las autoridades municipales para que en la organización de sus festividades regionales tengan a bien apearse al Estado de Derecho al momento de organizar las actividades que integren las mismas se sirvan, promover desde su trinchera los derechos de las mujeres evitando toda forma de discriminación o atentado a su dignidad humana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado propongo al Pleno el presente Punto de Acuerdo.

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto, a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Zacatecas a que promuevan el respeto, en todo momento, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., a 23 de noviembre de 2021.



4.5

**DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los accidentes viales se han convertido en un problema de salud pública en México y en el mundo. Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS): “Cada año se pierden aproximadamente 1.3 millones de vidas a consecuencia de estas lesiones. Entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y muchos de ellos provocan una discapacidad”⁸.

La OMS ha informado que las principales causas de muerte y traumatismos relacionados con accidentes viales son el exceso de velocidad; la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias; la no utilización de mecanismos de seguridad como cascos, sistemas de sujeción para niños y cinturones de seguridad; las distracciones durante la conducción, especialmente por el uso de dispositivos electrónicos; la falta o deficiencia de infraestructura vial; la poca seguridad de los vehículos; y la falta de cumplimiento de las normas de tránsito.

Es tan grande la problemática y la preocupación de los organismos internacionales por reducir los accidentes viales, que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 31 de agosto de 2020 la resolución 74/299 para el “Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo”⁹. En esta resolución las naciones del mundo se comprometieron a establecer nuevos objetivos de seguridad vial para los próximos 10 años, con lo cual se busca reducir en un 50% las muertes y lesiones para el año 2030.

La problemática de los accidentes viales no solo se hace presente en el duelo que enfrentan las personas y sus familias por las consecuencias fatales antes mencionadas, sino que también se extiende al aspecto económico. En este sentido la propia OMS señala que: “Las lesiones causadas por el tránsito ocasionan pérdidas económicas considerables para las personas, sus familias y sus países en su conjunto, que son consecuencia de

⁸ *Traumatismos causados por el tránsito*, Organización Mundial de la Salud. Véase en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

⁹ Véase en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/74/299>

los costos del tratamiento y de la pérdida de productividad de las personas que mueren o quedan discapacitadas y del tiempo de trabajo o estudio que los familiares de los lesionados deben distraer para atenderlos. Las colisiones debidas al tránsito cuestan a la mayoría de los países el 3% de su Producto Interno Bruto. Más del 90% de las defunciones debidas a colisiones causadas por el tránsito se registran en los países de ingresos bajos y medianos...”¹⁰

En el caso de México y según cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020 murieron un total de 14 mil 020 personas que se vieron involucradas en accidentes de transporte, en donde el grupo de edad que mayor incidencia presentó es el de personas de entre 15 y 24 años, lo que resulta aún más preocupante.¹¹ En el año 2020 se registraron un total de 301 mil 876 accidentes de tránsito en zonas urbanas y 11 mil 449 en carreteras y caminos federales.

El pasado lunes 22 de noviembre, la Dirección General de Estadísticas Económicas del INEGI, dio a conocer que el Estado de Zacatecas se encuentra en el quinto lugar a nivel nacional con mayor número de fallecidos en accidentes de tránsito por cada 100 mil habitantes, tan solo después de entidades como Sinaloa, Chihuahua, Querétaro y Sonora.

Las cifras reveladas son preocupantes dado que en la entidad se contabilizaron un total de 1,046 accidentes entre los años 2019 y 2020. Si bien la mayoría de los accidentes solo generaron daños en las cosas, es preocupante la gran cantidad de siniestros que se presentan año con año, en donde como consecuencia existe un gran riesgo de perder la vida o permanecer con alguna discapacidad. En el caso de Zacatecas, al igual que sucede a nivel nacional, la mayoría de las personas involucradas en accidentes de tránsito son adolescentes y jóvenes.

Hace unos días el mismo INEGI presentó por primera vez la herramienta de georreferenciación de accidentes de tránsito en zonas urbanas, en donde se puede apreciar que las zonas con mayores accidentes viales en el Estado es el bulevar Metropolitano que atraviesa la zona conurbada Guadalupe-Zacatecas y el bulevar Bicentenario (antes Tránsito Pesado).

Con respecto de los accidentes carreteros en la entidad, la mayor cantidad de ellos se presentan en los tramos federales, particularmente en la autopista Zacatecas-Aguascalientes y en las carreteras a Durango, Saltillo y Guadalajara, en donde todos los días vemos imágenes y noticias de siniestros, gran parte de ellos fatales por la pérdida de vidas.

¹⁰ *Datos y Cifras, Traumatismos causados por el tránsito*. Organización Mundial de la Salud.

¹¹ *Características de las defunciones registradas en México durante 2020*, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020definit.pdf>

Es importante precisar que, si bien los accidentes antes mencionados se han presentado dentro del territorio de la entidad, las autoridades encargadas de atender cada uno de ellos, así como los tramos carreteros, calles y avenidas son distintas según sea el caso. En este sentido la autoridad encargada de garantizar la seguridad vial en las zonas urbanas y tramos carreteros estatales es la Dirección de Policía de Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

En el caso de las carreteras federales la seguridad vial corresponde en primer término a las Coordinaciones Estatales de la Guardia Nacional, las cuales se encuentran establecidas cada una de ellas en el territorio de las entidades del país, pero su competencia respecto de los tramos carreteros federales varía. Por ejemplo, una parte de la carretera que va de Zacatecas a Durango, Saltillo, Aguascalientes y Guadalajara se encuentra a cargo de la Coordinación de la Guardia Nacional en Zacatecas, pero otra parte de la misma carretera se encuentra bajo resguardo de las Coordinaciones de Guardia Nacional de la entidad colindante, lo que requiere de una estrecha colaboración para salvaguardar la integridad de quienes ahí transitan.

Es por lo anterior que la presente iniciativa tiene por objeto exhortar a la Dirección de Policía de Seguridad Vial y a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional, para que realicen y refuercen las acciones para garantizar la integridad física y la vida de las personas que transitan por los tramos carreteros, calles o avenidas bajo su jurisdicción, lo anterior en materia de seguridad vial para disminuir la gran cantidad de accidentes leves o fatales en el Estado. Este proyecto se extiende para hacer un llamado a las autoridades encargadas de la inversión e intervención en materia de infraestructura vial, para que también garanticen la seguridad con base en la calidad de los distintos tipos de caminos.

Esta iniciativa se presenta en el marco del Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico, mismo que por determinación de la Organización de las Naciones Unidas se conmemora el tercer domingo de noviembre de cada año, siendo conmemorado en este 2021 el pasado día 21 de noviembre.

Desde esta Legislatura del Estado hacemos votos para que los accidentes de tránsito dejen de ser un problema de salud pública en Zacatecas y en México. En memoria de todas aquellas víctimas, realicemos las acciones necesarias para garantizar una óptima seguridad vial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Dirección de Policía de Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para que refuerce las acciones que garanticen la protección de la integridad física y la vida de las personas en materia de movilidad y seguridad vial.

SEGUNDO. La Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en Zacatecas, para que realice las acciones necesarias que garanticen la protección de la integridad física y la vida de las personas que transitan por los tramos carreteros a su cargo, asimismo para que coordine esfuerzos para tal efecto con las Coordinaciones Estatales de la Guardia Nacional en Aguascalientes, Coahuila, Durango y Jalisco.

TERCERO. La Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que a la brevedad intervengan en infraestructura los tramos carreteros, calles, avenidas y/o cualquier otro tipo de caminos bajo su jurisdicción, para que se garantice la seguridad de las personas que por ahí transitan.



CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

QUINTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

HERMINIO BRIONES OLIVA

DIPUTADO



4.6

PUNTO DE ACUERDO PARA ELIMINAR LOS MEGA-BONOS DEL CONGRESO

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Ernesto González Romo, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, orgullosamente militante fundador e integrante del grupo parlamentario de morena con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA ELIMINAR LOS MEGA-BONOS DEL CONGRESO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. - De un estudio preliminar de los gastos que afectan la partida presupuestal 1711 “estímulos de productividad y eficiencia” de esta legislatura se desprende que de dicha partida presupuestal se pagan los siguientes conceptos:

Estimulo de 3.5%

Protección bono sutsemop

Reconocimiento por años de servicio

Bono por años de servicio

Bono de reactivación económica

Bono de productividad

Protección bono de productividad

Bono fin de legislatura

Protección bono fin de legislatura

Estimulo por día del servidor público



Protección bono del servidor público

Estimulo a empleado del mes

Protección al salario del personal

Protección al salario de los diputados

Bono especial anual diputados

Bono especial anual personal

Protección bono de vacaciones

Protección aguinaldo de diputados

Protección aguinaldo trabajadores

SEGUNDO. - De los conceptos antes mencionados, solamente algunos tienen soporte legal, el resto son prestaciones que se han entregado fuera de la Ley con cargo al erario público con la finalidad de que dichos conceptos de pago se conviertan en un derecho por su recurrencia y de algunos otros ha sido imposible encontrar información fidedigna.

Para mayor claridad, se anexa la siguiente tabla:

CONCEPTO DE PAGO	SUSTENTO LEGAL	ANOTACIONES
Estimulo de 3.5%		
Protección bono SUTSEMOP	Aumentos salariales 2014	3.5% de todas las prestaciones del personal sindicalizado
Estimulo por años de servicio		Pagadero en el mes de marzo a los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 5, 10,15 o 20 años de servicio. El bono es de \$1000 pesos
Bono por años de servicio		
Bono de reactivación económica	Convenio 2020 SUTSEMOP	\$5,500 pesos semestrales para el personal sindicalizado
Bono de productividad		Prestación discrecional acordada por el Presidente de PPF, el Secretario General y los directores.
Protección bono de productividad		Se pagan 7 días de salario por año al personal de base para compensar los



		meses de 31 días.
Bono fin de legislatura		
Estimulo por día del servidor público		
Protección bono del servidor público		
Estimulo a empleado del mes		Se pagan \$1500 pesos a las personas designadas por el Sindicato como mejores empleados del mes.
Protección al salario del personal		
Bono especial anual personal		
Bono especial anual diputados		
Protección bono de vacaciones		Se pagan \$5,500 pesos al personal sindicalizado, \$5,000 al de base, \$2,500 al de contrato y a los de confianza se les paga un monto variable. Dicho bono se paga en los meses de julio y diciembre
Protección al salario del personal		
Protección al salario de los diputados		Se pagan \$4,024 cada quincena con dicho concepto con la finalidad de evadir el pago de impuestos.
Protección aguinaldo de diputados		
Protección aguinaldo trabajadores		

TERCERO.- Evidentemente la gran mayoría de las prestaciones se encuentran fuera de la Ley, afectando al erario público, pero la más aberrante de ellas es el estímulo de productividad y el bono de reactivación para personal de confianza, ya que en el primer caso, la prestación es únicamente para el personal sindicalizado y corresponde a un bono de Cinco mil quinientos pesos semestrales pero en el caso del personal de confianza se les asignó ilegalmente bonos de hasta 105 mil pesos y en el caso de los bonos de productividad, es aún más aberrante pues se trata de una prestación discrecional que en la mayoría de los casos se entrega a consideración de los directores, por ello existen áreas donde los trabajadores más humildes no reciben dicha prestación, pero los Directores de las áreas se auto-asignan un bono semestral de \$105 mil pesos sin ningún tipo de justificación pues dicha prestación no requiere méritos ni evaluaciones de la calidad en el servicio.

CUARTO. - De 2017 a la fecha, los directivos de la Legislatura se han auto asignado 9 estímulos de \$105 mil pesos, creando una afectación de \$945 mil pesos al erario público por cada director de área en esta Legislatura.

Por lo anteriormente expresado, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La LXIV Legislatura del Estado ordena a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a la Comisión de Patrimonio y Finanzas y a la Mesa Directiva que en sus ámbitos de competencia, eliminen definitivamente el pago de estímulos de productividad y de activación económica que tengan como beneficiarios al personal de confianza de esta Legislatura, permitiendo que el personal más humilde al servicio de este parlamento siga disfrutando de dichos beneficios.

SEGUNDO.- La LXIV Legislatura del Estado ordena a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a la Comisión de Patrimonio y Finanzas y a la Mesa Directiva que en sus ámbitos de competencia ordenen la devolución de los bonos pagados al personal de confianza de esta Legislatura sin el debido sustento legal y presenten las denuncias penales correspondientes por el desfalco causado al erario público por dichos pagos ilegales.

TRANSITORIOS.

Único.- Con profunda vergüenza, publíquese en el periódico oficial del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE.

LIC. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

Diputado por morena



4.7

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e .**

Las que suscriben, diputadas y diputados **Imelda Mauricio Esparza, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, José Xerardo Ramírez Muñoz, José Guadalupe Correa Valdez, Enrique Manuel Laviada Cicerol y Roxana del Refugio Muñoz González**, en su carácter de Coordinadoras, Coordinadores y Subcoordinadores de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Regeneración Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Encuentro Solidario, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 115 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. En sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2021 se dio lectura a las iniciativas de punto de acuerdo para conformar las comisiones de Gobierno y de Administración de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas. En la misma sesión dichas iniciativas fueron sometidas para su discusión y aprobación con el carácter de urgente y obvia resolución, dando paso a la emisión de los Acuerdos número 1 y 2, los cuales fueron publicados en el Suplemento 3 al número 83 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al día 16 de octubre del año en curso.
- II. En sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2021 se dio lectura a una iniciativa de punto de acuerdo para modificar las comisiones de Régimen Interno y de Concertación Política y la de Planeación, Patrimonio y Finanzas, ambas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas. En la misma sesión dicha iniciativa fue sometida para su discusión y aprobación con el carácter de urgente y obvia resolución, el cual se publicó en el Suplemento al número 79 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al día 2 de octubre del año en curso.
- III. El 05 de octubre de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, escrito signado por la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, mediante el cual solicita licencia por tiempo indeterminado con efectos a partir del día de su presentación. En sesión ordinaria de esa misma fecha se aprobó dicha solicitud y de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se le tomó la protesta de ley a la ciudadana Analí Infante Morales como Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Estado.



- IV. En Suplemento 3 al número 83 correspondiente al día 16 de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 3, en la que se autoriza la solicitud formulada por la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, para otorgarle licencia por tiempo indeterminado.
- V. Mediante oficio suscrito en fecha 5 de octubre del presente año por la C. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México Zacatecas, hace del conocimiento a la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Estado, que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se integrará por el Diputado Víctor Humberto de la Torre Delgado como Coordinador y por la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera como Subcoordinadora, para los efectos a que haya lugar.
- VI. El 09 de noviembre de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, escrito signado por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre, mediante el cual solicita licencia por tiempo indeterminado con efectos a partir del día 09 de noviembre de 2021.
- VII. Mediante oficio suscrito en fecha 9 de noviembre del presente año por el Licenciado Mariano Lira Salazar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, hace del conocimiento a la Diputada Imelda Mauricio Esparza, Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política de la LXIV Legislatura del Estado, que derivado de la Licencia presentada por tiempo indeterminado hecha por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza se integrará por la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa como Coordinadora y por la Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo como Subcoordinadora una vez que tome la protesta de ley correspondiente.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso y de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se le tomó la protesta de ley a la ciudadana Martha Elena Rodríguez Camarillo como Diputada de la LXIV Legislatura del Estado.

Por todo lo anterior, se proponen las modificaciones conforme a la siguiente estructura:



COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

CARGO	COORDINACIÓN	SUBCOORDINACIÓN
Presidenta
Secretaria
Secretario
Secretario
Secretario
Secretaria	Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo
Secretaria
Secretario	Dip. Víctor Humberto de la Torre Delgado	...

COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS

GRUPO PARLAMENTARIO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Partido Revolucionario Institucional
Movimiento Regeneración Nacional
Partido Acción Nacional
Partido del Trabajo
Partido de la Revolución Democrática
Nueva Alianza	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo	Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa
Partido Encuentro Solidario
Partido Verde Ecologista de México	...	Dip. Víctor Humberto de la Torre Delgado

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la modificación de la integración de las comisiones de gobierno y de administración, en los términos señalados con antelación.

Segundo. El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.



Zacatecas, Zac., 24 de noviembre de 2021

A t e n t a m e n t e .

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA**

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Regeneración Nacional

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
del Trabajo

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**
Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido Encuentro Solidario



4.8

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e .**

Quienes suscriben, diputados y diputadas **Imelda Mauricio Esparza, Susana Andrea Barragán Espinosa, Roxana del Refugio Muñoz González, José Xerardo Ramírez Muñoz y Víctor Humberto de la Torre Delgado**, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26, fracciones III y XIV, 102, 115, 120, fracciones II, III, VII, X y XII, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 41, fracción XV de su Reglamento General y demás relativos y aplicables, elevamos a la consideración de esa Asamblea Soberana, la siguiente **propuesta**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. En sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021 se dio lectura a la propuesta para conformar las comisiones legislativas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas. En dicha sesión tal propuesta fue sometida para su discusión y aprobación, dando lugar a la emisión del Acuerdo número 29, mismo que se publicó en el Suplemento al número 89 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al día 6 de noviembre del año en curso.
- II. El 09 de noviembre de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, escrito signado por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre, mediante el cual solicitó licencia por tiempo indeterminado con efectos a partir del mencionado día.
- III. Aprobada que fue la licencia de referencia, se ordenó citar a la Diputada Suplente Martha Elena Rodríguez Camarillo, para la toma de protesta de ley correspondiente.
- IV. En sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso y de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se le tomó la protesta de ley a la ciudadana señalada en el párrafo que precede, como Diputada de la LXIV Legislatura del Estado.



Por todo lo anterior, este órgano de gobierno somete a consideración del Pleno la siguiente **propuesta** para modificar la integración de diversas comisiones legislativas:

EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Presidenta	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo
Secretario	...
Secretaria	...
Secretaria	...
Secretaria	...
Secretaria	...

FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO

Presidente	...
Secretaria	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo
Secretaria	...
Secretario	...
Secretario	...
Secretario	...
Secretario	...

GOBERNACIÓN

Presidente	...
Secretaria	...
Secretario	...
Secretario	...
Secretaria	...
Secretario	...
Secretaria	...
Secretaria	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo

JUSTICIA

Presidenta	...
Secretaria	...
Secretario	...
Secretario	...
Secretaria	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo
Secretario	...

PARLAMENTO ABIERTO

Presidente	...
Secretaria	...
Secretaria	...
Secretaria	...
Secretaria	...
Secretaria	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo
Secretaria	...

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Presidenta	...
Secretaria	...
Secretaria	...
Secretaria	...
Secretaria	Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa
Secretario	...
Secretario	...
Secretario	...

PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidente	...
Secretaria	...
Secretario	...

Secretario	...
Secretario	...
Secretario	...
Secretaria	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo

VIGILANCIA

Presidente	...
Secretaria	...
Secretaria	...
Secretario	...
Secretario	...
Secretaria	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo
Secretario	...
Secretario	...

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la modificación de la integración de diversas comisiones legislativas, en los términos señalados con antelación.

Segundo. El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto. En la misma sesión de su lectura, se someta a discusión y aprobación, en su caso, la propuesta con fundamento en el artículo 112 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 24 de noviembre de 2021

A t e n t a m e n t e .

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y

CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

Coordinadora del Grupo Parlamentario de



Movimiento Regeneración Nacional

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva
Alianza

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
del Trabajo

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido
Encuentro Solidario

**DIP. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE
DELGADO**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México



4.9

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

DIPUTADA GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 50 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; 96 FRACCIÓN I Y 98 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO GENERAL, ELEVO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y A LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es la estrategia más efectiva para prevenir la mortalidad infantil y mejorar la salud en el corto y largo plazo de la población infantil de una nación. En México las participaciones de las mujeres en el ámbito laboral van en aumento año con año, y este crecimiento representa un gran avance en lo que se refiere al derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. El ingreso de la mujer a la actividad productiva ha crecido notablemente, mientras en los años setenta la tasa de participación era de 16.4%, hoy la cifra es de 43.2 % de acuerdo a la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM 2015).

La lactancia materna es un derecho universal de las madres, de las niñas y los niños, pues no solo se asegura la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil, sino además, en el caso de las mujeres que amamantan en comparación con las mujeres que no amamantan tienen un 32% menos de riesgo de diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de cáncer de mama y un 37% menos de riesgo de cáncer de ovario.

Las Prácticas de lactancia materna en México únicamente el 31% de niñas y niños menores de seis meses reciben lactancia materna exclusiva. El periodo de mayor reducción en la lactancia materna exclusiva es entre los dos y cuatro meses de vida, periodo en el cual muchas mujeres se reintegran a sus vidas laborales, según datos publicados por el Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF.

La incorporación de la mujer en el mercado laboral es uno de los fenómenos demográficos más importantes en las últimas décadas a nivel mundial, que ha traído como consecuencia grandes cambios y retos



en la dinámica laboral; en las políticas y en las prácticas de las empresas, así como en la organización de las familias.

Según datos del INEGI 5.5 millones de mujeres en México no regresan a trabajar después de ser madres por la falta de equilibrio entre familia y trabajo. Cuando una madre se reincorpora a su empleo porque concluye su licencia de maternidad, encuentra dificultades para continuar amamantando a sus hijos, como por ejemplo tener que realizar la extracción de leche en el baño, auto u oficinas adjuntas, sin estar con el equipamiento necesario.

Amamantar es muy importante, ya que trae diversos beneficios para los bebés tanto en lactancia directa (del pecho de la madre) como en lactancia diferida leche materna (leche materna extraída).

En este sentido, el apoyo en los centros de trabajo en los sectores público y privado es un factor determinante en la decisión de la mujer de seguir lactando, mediante la creación de entornos que permitan combinar la lactancia y el trabajo de una forma práctica y satisfactoria. La instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo favorece la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida del niño y evita que las mujeres hagan una pausa en sus carreras o dejen de lactar.

El artículo 1ro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerosos tratados internacionales signados por nuestro País en la materia protegen dicho derecho, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza en su artículo 11 el derecho a la alimentación y a la salud. La Observación General 12 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, establece el derecho a una alimentación adecuada de todas las personas, por lo que deberán tomarse medidas para mantener, adaptar y fortalecer la alimentación **incluyendo la lactancia materna**.

Además, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer prevé que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo y a la lactancia materna.

Con el marco normativo Internacional y Nacional antes descrito, cuando se habla de lactancia materna, se habla claramente de un tema de derechos humanos universales, un derecho de las madres y de los hijos por igual, que garantiza un inicio igualitario de la vida, alimentación óptima y la protección de salud de los infantes.

A pesar de que la Organización Mundial de la Salud recomienda que los bebés sean amantados exclusivamente por leche materna los primeros seis meses, seguida de la introducción de alimentos complementarios nutricionales adecuados y seguros complementado con lactancia materna continuada hasta los dos años o más.



Las políticas en el lugar de trabajo para apoyar la lactancia materna son buenas para los negocios, aumentando la retención el desempeño, la lealtad, la productividad y la moral de los empleados. Los adultos que fueron amamantados cuando eran niños obtienen 3.3 puntos más en los indicadores de desarrollo cognitivo, lo que conduce a mas años de escolaridad.

Los niños que se alimentan con leche materna tienen seis veces más probabilidades de sobrevivir; gozarán de mejor salud porque previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas, además de que fortalece el vínculo afectivo entre la madre y el bebé, quien además desarrolla mayor seguridad, autoestima y altos niveles de inteligencia.

Se tiene que empezar a reconocer que toda madre tiene el derecho universal de amamantar a su hijo y que cada niño tiene el derecho a recibir leche materna, cualquier obstáculo que se le presente, es un incumplimiento de todos y cada uno de estos derechos.

Basado en todo los estudios y tratados tanto internacionales y nacionales todos llegan a la misma conclusión que la lactancia materna es el alimento de más fácil disponibilidad, que no requiere preparación, ni algún equipo especial, siendo esta la más benéfica por los altos índices que aportan, entonces ¿por qué de acuerdo al índice de lactancia materna realizado en conjunto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Instituto Nacional de Salud Pública cada vez son menos las mujeres que amamantan a sus hijos? ¿Qué está ocurriendo en nuestro país y en nuestro Estado que es lo que hace que inhibe la libre práctica de la lactancia?

Esta respuesta tiene varias aristas, por un lado los profesionales de la salud han contribuido a la reducción de la lactancia al separar a madre e hijo durante las primeras horas de vida de éste último, ofreciéndoles a los niños en muchas ocasiones fórmulas lácteas en biberones y no asesorando a las madres sobre la importancia de dar pecho durante la primera hora después de ocurrido el nacimiento, por ello es que esta Iniciativa propone que la Secretaría de Salud en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia y el cual tendrá como esencia proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzando el segundo año de vida, a través de la implementación de políticas públicas transversales. Todo esto con base en la declaración conjunta OMS/UNICEF. Protección, promoción y apoyo de la lactancia: función especial de los servicios de maternidad.

La Convención de Protección a la Maternidad adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce que las mujeres tienen derecho a licencia por maternidad y amamantar a sus niñas y niños, y aunque nuestra legislación laboral establece como derecho de las madres trabajadoras los descansos para la lactancia, lo cierto es que la distancia del trabajo al hogar, el tráfico y los problemas de transporte



hacen muy poco práctico que las madres aprovechen estos descansos para salir a amamantar a sus hijos, y la falta de espacios apropiados hacen habitualmente imposible la extracción y almacenamiento de la leche materna.

Es por ello que los integrantes de la Fracción del Partido Verde Ecologista suscribimos esta Iniciativa que busca hacer obligatoria la implementación de Salas de Lactancia en las instituciones o dependencias del sector público, señalando los requisitos mínimos necesarios para su implementación, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como el acompañamiento que se traduzca en estrategias y políticas públicas que den sustentabilidad al servicio de lactarios. Tan fundamental se ha vuelto el trabajo de la OMS y UNICEF que ambos han emitido la Estrategia Mundial para la “Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño”.

Bajo la premisa de equidad de género, prácticas para la igualdad laboral entre las mujeres y los hombres, obligando a la corresponsabilidad entre la vida familiar y la laboral, que haga posible la realización plena consideramos que la implementación de las salas de lactancia, acompañadas de acciones de orientación y vigilancia institucional en el fomento a la lactancia materna y amamantamiento, cumplen a plena cabalidad con los objetivos citados en esta Iniciativa.

Queremos que el retorno al trabajo no signifique el fin de la lactancia que cada vez más zacatecanas conozcan sus beneficios y la lleven a cabo exitosamente, ya que de ello depende que nuestras niñas y niños tengan una vida más saludable, superando los tabús, mitos, barreras y obstáculos institucionales y burocráticos y demos a nuestros niñas y niños el mejor regalo de la vida al recién nacido la leche materna.

Nuestra máxima debe ser garantizar la salud de las futuras generaciones de todas y todos los zacatecanos, es importante resaltar que en esta iniciativa que se presenta, tiene como objetivo la promoción de la lactancia materna como un derecho humano ineludible y se introduce, el derecho a la no discriminación por lactar en público.

Para efectos de definir el impacto presupuestario de las salas de lactancia y su equipamiento. Dicha inversión puede realizarse de forma progresiva y sufragarse a través de economías presupuestales.

Requisitos mínimos para equipamiento de una Sala de Lactancia Materna:

- Instalaciones eléctricas e hidráulicas.
- Equipamiento:
- Refrigerador con congelador independiente.
 - Horno de micro ondas:
 - Dispensador de agua potable



- Extractor de leche eléctrico.
- Esterilizador
- Dispensador de agua potable.
- Despachador de toalla en rollo.
- Despachador de jabón líquido.
- Fregadero con tarja.

Mobiliario:

- Sofá reclinable:
- Biombo:
- Mesa Pasteur con cajón:
- Cortinas:
- Pizarrón Blanco:
- Bote de basura:

Requisitos generales

Para la operación de las salas de lactancia, las entidades deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- I.- Designar a un responsable de la operación de la estrategia y la administración del espacio físico.
- II.- Implementar un plan de capacitación dirigido a mujeres gestantes y madres en lactancia, con la opción de participación del padre o la familia, el cual se realizará por lo menos tres veces al año.
- III.- Contar con un cronograma de capacitaciones, registro de asistentes y realización.
- IV.- Disponer de mecanismos internos de difusión que permitan el acceso a la información para todos los miembros de la empresa o institución.

Requisitos específicos.

- I.- Para la operación se debe adecuar y dotar un espacio físico privado, de fácil acceso, para que las madres lactantes puedan realizar la extracción, amamantamiento y conservación de la leche materna.
- II.- El lugar debe ser privado y exclusivo, cuyo entorno no presente problemas de polución, ruido, humedad, u otras condiciones de inseguridad para la salud.
- III.- Sobre la ubicación, se indica que no debe de estar cerca a lugares a disposición de residuos, basuras, riesgo de presencia de artrópodos y roedores, en general, a focos de insalubridad e inseguridad ambiental.
- IV.- En cuanto a las dimensiones, la norma explica que estas serán establecidas por cada entidad de acuerdo con el número de empleadas en lactancia que la institución haya calculado, de modo tal que se disponga un espacio suficiente, cómodo y salubre para la extracción y conservación de la leche materna.
- V.- La Ventilación debe ser natural o mecánica, que garantice la renovación periódica del aire y el bienestar de las madres asistentes.



Todo lo antes puntualizado implicará reconocer el derecho de las madres trabajadoras dentro del servicio público a contar con salas de lactancia, habilitadas en la institución o dependencia en que laboren, además de recibir capacitación sobre lactancia materna y amamantamiento en modalidad presencial o a distancia. Dichas salas deberán cubrir los requisitos establecidos en la propia Ley y los titulares de las dependencias tendrán la obligación de vigilar el correcto funcionamiento, mantenimiento y uso de las salas de lactancia.

Por otra parte, representa un avance fundamental en la consolidación de espacios laborales equitativos, promoviendo un desarrollo igualmente ecuánime de la fuerza laboral, en la que tanto hombres como mujeres tengan el apoyo institucional y de infraestructura que necesitan para impulsar, con su trabajo cotidiano, el crecimiento de nuestro Estado.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo, determina que para las mujeres trabajadoras existe el derecho de contar con dos reposos de forma extraordinaria durante su jornada laboral, hasta por los primeros seis meses del recién nacido para su alimentación, las cuales deberán ser en un espacio adecuado o en su caso si dichas condiciones no son posibles, el horario deberá reducirse una hora, durante los mismos seis meses, sin embargo su aplicación es insuficiente para ser realmente efectiva; ya que no todos los centros de trabajo cuentan con dichas instalaciones o la complejidad de traslados, tiempo y distancia.

Si bien es cierto que en México ha suscrito diversos acuerdos internacionales al respecto, y en su legislación secundaria tiene derechos plasmados relacionados con el amamantamiento de los hijos, este proceso se encuentra inacabado e inconcluso. **En nuestro Estado, aún no se han puesto en operación las salas de lactancia ni se cuenta con los manuales y reglas de operación de las mismas.**

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 54 se adiciona un segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción X del artículo 69 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, Para quedar como sigue:



Artículo 54. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha en que aproximadamente se fije el parto y de otros dos después del mismo. Para determinar los descansos a que se refiere este artículo, la **madre trabajadora** exhibirá los certificados médicos, que establezcan la fecha aproximada del parto y que hagan saber la fecha en que sucedió el mismo.

Durante el periodo de lactancia se tiene derecho a por lo menos seis meses o complementaria, previa justificación, hasta los dos años de vida del lactante, para el caso las madres trabajadoras tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, que podrán ser: de media hora cada uno o de una hora para amamantar a sus hijos, también se podrá optar por realizar la extracción manual de leche cada que sea necesario, siempre y cuando los tiempos acumulados no sobrepasen de una hora. Para los efectos anteriores se deberán habilitar salas de lactancia en las instituciones o dependencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud para el Estado de Zacatecas.

Artículo 69.

...

I a IX ...

X ...

.....

Las salas de lactancia deberán estar fuera de áreas peligrosas, contaminadas u otras que impliquen riesgo para la salud e integridad de las madres trabajadoras y sus hijos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo Cuarto Bis denominado “Protección, promoción y apoyo a la Lactancia Materna” de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

CAPITULO IV Bis

Protección, promoción y apoyo a la lactancia materna

Artículo 35 Bis.- La Lactancia materna es la forma óptima de alimentar a los bebés, ofreciéndoles los nutrientes que necesitan en el equilibrio adecuado, así como ofreciendo protección contra las enfermedades.

Las autoridades involucradas habrán de impulsar programas y políticas públicas encaminadas a promover y desarrollar el derecho a la lactancia materna.

Para lograr las acciones anteriores se deberán de observar las siguientes determinaciones:



a).- Las salas de lactancia son los espacios exclusivos, dignos, cómodos, higiénicos y seguros que ofrecen las condiciones adecuadas para la extracción, almacenamiento y conservación de leche materna bajo normas técnicas de seguridad, dentro de las instituciones y dependencias.

Las salas de lactancia deberán contar con medios informativos ilustrativos respecto al método de extracción y beneficios de la leche materna.

Los requisitos mínimos necesarios para habilitar las salas de lactancia son los siguientes:

- I. **Área:** Es el espacio físico para habilitar la sala de lactancia, debiendo tener un mínimo de diez metros cuadrados de superficie, para que varias, en forma simultánea, se vean beneficiadas con el servicio;
- II. **Privacidad:** La Sala de lactancia es un espacio de uso exclusivo para la extracción, almacenamiento y conservación de leche materna, deberá contar con un ambiente que brinde privacidad;
- III. **Comodidad:** El espacio contará con un ambiente que brinde comodidad, para tal efecto el mobiliario deberá encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento;
- IV. **Refrigeración:** La sala de lactancia deberá contar con un refrigerador exclusivo para la conservación de la leche materna.
- V. **Accesibilidad:** La sala de lactancia deberá habilitarse teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para todas las mujeres, incluidas aquellas con alguna discapacidad conforme a la norma vigente, en un lugar fácil y rápido acceso para las usuarias;
- VI. **Limpieza:** Deberá garantizar que las condiciones de limpieza se brinden en condiciones de salubridad, además de contar con un lavabo, dispensadores de agua potable, jabón, papel, toallas y demás utensilios de aseo; y
- VII. **Equipamiento:** Deberá contar con al menos los utensilios necesarios para esterilizar y almacenar la leche materna, así como microondas.

b).- Las Instituciones y Dependencias vigilarán el correcto funcionamiento, mantenimiento y uso de la sala de lactancia a través de las siguientes acciones:

- I.- Promoción, información y capacitación sobre los beneficios de la lactancia materna.
- II.- Garantizar la buena atención, acceso oportuno y adecuado uso de la sala de lactancia.



III.- Elaboración de lineamientos internos para regular la habilitación, funcionamiento, mantenimiento y acceso a la sala de lactancia.

IV.- Llevar el registro permanente de las madres que hacen uso de la sala de lactancia.

V.- Difundir información sobre el derecho al uso de la sala de lactancia para garantizar el acceso al servicio al servicio mediante material impreso, letreros de señalización de ubicación y de identificación en el área de la sala de lactancia.

VI.- Garantizar que las condiciones de higiene y limpieza se brinden en óptimas condiciones de salubridad, en cada turno de trabajo.

VII.- Difusión de actividades y prácticas encaminadas a promover la lactancia materna y mejorar la alimentación familiar.

Artículo 35 Ter.- La Secretaría de Salud del Estado impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno – infantil, así como de lactancia materna, para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo a la salud materno – infantil y a la lactancia materna, con la finalidad de facilitar el acceso de las familias a información en la materia. Para ello impulsara las siguientes acciones:

1.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas formularan e implementaran un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objeto proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzando el segundo año de vida, a través de políticas públicas.

Artículo 35 Quater.- La Secretaría de Salud deberá impulsar la promoción para divulgar la importancia de la nutrición materna, la preparación para la lactancia materna y sus beneficios, dando énfasis a la superioridad de ésta sobre la alimentación con similares y evitar los mensajes engañosos que desalienten la práctica de la lactancia materna.

Artículo 35 Quinquies.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, en materia de lactancia materna:

- I.** Informar, formar y capacitar en materia de lactancia materna al personal del Sistema Estatal de Salud.
- II.** Difundir y asesorar a las dependencias del Estado para la implementación de salas de lactancia;
- III.** Promover la sensibilización y concientización de las familias y la sociedad respecto a los beneficios de la lactancia materna;



- IV. **Difundir, a través de los medios masivos de comunicación sobre los beneficios de la lactancia materna exclusiva hasta los primeros seis meses y complementaria por los menos hasta los dos años de vida; y**
- V. **Promover en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas la lactancia materna como un derecho humano y la no discriminación por lactar en público, a través de una campaña interinstitucional y permanente.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones y dependencias deberán habilitar su sala de lactancia a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, pudiendo para ello celebrar convenios para la habilitación conjunta de los mismos, cuando la distancia física entre las instituciones y dependencias así lo permita.

ARTÍCULO TERCERO. El programa Estatal de Lactancia Materna deberá ser publicado a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Zacatecas a Noviembre de 2021.

A t e n t a m e n t e.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



4.10

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EMBARAZOS DE NIÑAS Y ADOLESCENTES

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa Decreto por la que se adiciona una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en dicho ordenamiento se estipula que este sector de la sociedad debe ser reconocido como titular de todos y cada uno de los derechos que le Ley les otorga. En ese sentido los tres niveles de gobierno están obligados a garantizarles, mínimamente, los siguientes derechos:

- Al desarrollo integral de su vida plena en condiciones acordes a su dignidad;
- A un ambiente sano y sustentable que permita su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social; y
- A una vida libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En síntesis, los derechos plasmados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son la base holística de la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favorables para su vida y su desarrollo, asimismo, la esencia de integrar los derechos de este sector en un ordenamiento jurídico es la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención y protección de este sector poblacional.



Asimismo, en la Carta Magna, como la primera norma del sistema jurídico, en su artículo 4o, establece que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el principio del interés superior de la niñez, que a la letra dice:

***Artículo 4.-** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

En este orden de ideas, el principio del interés superior de la niñez exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio y estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses de la niña y el niño, la idea de desarrollo del menor como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del infante.¹²

Una de las medidas de mayor importancia, que debe adoptar el Estado mexicano en todos sus niveles, es la salud como derecho fundamental para este sector de la sociedad. Así lo estipula la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que cita en su artículo 50, que:

Artículo 50.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En este tenor, la Ley en comento aborda el tema del embarazo en niñas y adolescentes y establece que el Estado deberá "*establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes*". Es una realidad que este problema de salud pública representa un obstáculo para el pleno desarrollo y el acceso a una vida de calidad, en este tenor, una de las maneras en que se ha abordado este tema es a través de la planificación familiar como información que todo adolescente debe tener para conocer las consecuencias de un embarazo no deseado.

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir de manera libre y responsable, sobre el número de hijos y el momento en que los tendrá; así como, a recibir información sobre el tema y los

¹² Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

servicios necesarios. Este derecho es independiente del sexo, la preferencia sexual, edad y el estado social o legal de las personas.¹³

Lo descrito en el párrafo anterior se encuentra consagrado en el artículo 4o de la Constitución Federal, al establecer que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”, en este sentido, es una responsabilidad del Estado Mexicano la formación de una política de planeación familiar en la que se garantice a plenitud lo establecido en el artículo en comenté.

Uno de los sectores poblacionales que requiere mayor atención en este tema son las y los adolescentes, debido a la vulnerabilidad que experimentan en su transición de la niñez a la juventud, con cambios físicos y emocionales requiriendo el apoyo de la familia y de la sociedad en general.

El embarazo adolescente es, en la actualidad, uno de los problemas de salud pública más lacerantes de la comunidad mundial y, desgraciadamente, México ocupa los primeros puestos en este tema; produciendo riesgos sociales como: aumento poblacional, deserción escolar, desempleo o empleos mal remunerados para las y los jóvenes padres, muerte materna y enfermedades de transmisión sexual.

Un embarazo en esta etapa tiene consecuencias negativas para la salud tanto de la madre como del bebe, presentando en un gran porcentaje mortalidad y morbilidad infantil, complicaciones obstétricas y riesgos posteriores al parto. Asimismo, estudios han demostrado la afectación del desarrollo psicosocial de las y los jóvenes, afectaciones en sus oportunidades de vida, educacional y laboral; a nivel sociedad el embarazo adolescente también tiene consecuencias como la ampliación de las brechas de género y desigualdad y reproducen los círculos intergeneracionales de la pobreza.

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 16 millones de mujeres entre 15 y 19 años, y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15, dan a luz cada año. Bajo esta coyuntura, México tiene el primer lugar a nivel mundial. Asimismo, tres millones de adolescentes entre 15 y 19 años se practican abortos inseguros o clandestinos en el mundo para interrumpir un embarazo no deseado, acción que pone en riesgo su salud.¹⁴

En México ocurren 340 mil nacimientos al año en mujeres menores de 19 años. El embarazo en adolescentes es un fenómeno que ha cobrado importancia en los últimos años, ocupando el primer lugar entre

¹³ Véase: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/planificacion-familiar>

¹⁴ Véase: <https://unamglobal.unam.mx/mexico-ocupa-el-primer-lugar-en-embarazo-adolescente-a-nivel-mundial/>

los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de entre 15 y 19 años de edad.¹⁵

Asimismo, en México 23 por ciento de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15 por ciento de los hombres y 33 por ciento de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual.¹⁶ 2 de cada 5 adolescentes con niveles educativos muy bajos, tuvieron un hijo nacido vivo o estuvieron embarazadas en 2015¹⁷, Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas son las entidades federativas con mayor porcentaje de adolescentes embarazadas¹⁸, 48.5 por ciento de los embarazos de adolescentes no fueron deseados o planeados¹⁹, lo que detalla la falta de una política de planeación familiar y de educación sexual.

De acuerdo al último informe de actividades del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GPEA), En Zacatecas el 8.4 por ciento de las adolescentes entre 12 y 19 años ya han procreado, lo que da una tasa de 14 de cada mil adolescentes ya han tenido un hijo, con una edad promedio de 11.1 años al momento de nacimiento de los bebés, cifra ligeramente superior al nivel nacional.²⁰

Dentro de la entidad, los municipios que presentan una alta tasa de fecundidad en adolescentes son: Trancoso con una tasa de 112.3 embarazos por cada mil mujeres jóvenes, Pánuco, con una tasa de 98.8 y Mazapil con 92.5 por cada mil jovencitas.

Aunado al porcentaje de las jóvenes embarazadas en la entidad, existe otro dato que detalla la problemática no solo de salud pública del embarazo en adolescentes, como lo es la deserción escolar, por ejemplo, el 62 por ciento de las jóvenes que tuvieron hijos entre los 10 y 14 años el 62 por ciento contaba con secundaria incompleta, el 20 por ciento había completado la educación primaria y solo el 1 por ciento la educación secundaria.²¹

Este problema de salud pública afecta negativamente la salud, de niñas y adolescentes, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y

¹⁵ Véase: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. 2016. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015 – Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México

¹⁸ Véase: <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/default.html#Publicaciones>

¹⁹ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

²⁰ Véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/466411/Informe2018_GEPEA_Zacatecas.pdf

²¹ Véase: [http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/boletines/boletines%20pdf/PDF_de_boletines\(1\)/Bolet%C3%A Dn%2012%20Embarazo%20en%20mujeres%20%20adolescentes%20en%20Zacatecas.pdf](http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/boletines/boletines%20pdf/PDF_de_boletines(1)/Bolet%C3%A Dn%2012%20Embarazo%20en%20mujeres%20%20adolescentes%20en%20Zacatecas.pdf)

laborales especializadas y de calidad, así como el desarrollo humano. Además del embarazo, tener relaciones sexuales sin protección implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual.

Asimismo, estos datos son muestra de la falta de una política de planeación familiar y de educación sexual en Zacatecas, por ello la entidad cuenta con índices altos en este rubro lo que va en detrimento del desarrollo humano de la juventud zacatecana.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, en materia de embarazos en niñas y adolescentes, para ello, se adiciona una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 21 de la Ley en comento, a fin de que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga en forma enunciativa, más no limitativa, el objetivo de promover y desarrollar programas para la prevención y atención de embarazos de niñas y adolescentes.

La importancia de la presente iniciativa es proponer la elaboración de programas y realizar políticas públicas enfocadas a la prevención y atención del embarazo en niñas y adolescentes del Estado, y con ello lograr disminuir o erradicar este tipo de situaciones que afectan negativamente la salud, la permanencia en la escuela, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales de calidad y el desarrollo humano de las niñas, niños y adolescentes de Zacatecas.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EMBARAZOS DE NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 21

El Organismo, además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrá en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I a XXIV. ...



XXV. Promover y desarrollar programas para la prevención y atención de embarazos de niñas y adolescentes; y

XXVI. Los demás que le encomienden otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21</p> <p>El Organismo, además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrá en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 21</p> <p>El Organismo, además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrá en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Promover y desarrollar programas para la prevención y atención de embarazos de niñas y adolescentes; y</p> <p>XXVI. Los demás que le encomienden otros ordenamientos legales.</p>

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

Zacatecas, Zacatecas a 22 de noviembre de 2021.



4.11

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

DIP. **JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción I, de su Reglamento General, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las autoridades administrativas tienen competencia para la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, precisando que éstas solo consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

En correspondencia con lo anterior, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas señala en su artículo 125 que, derivado de las infracciones a dicho ordenamiento y a los reglamentos correspondientes, se podrán imponer diversas sanciones entre las que se encuentra el arresto hasta por treinta y seis horas.

Si bien este tipo de infracciones administrativas tienen fundamento constitucional, ello no implica que su aplicación sea ajena al respeto a los derechos humanos. Al respecto, destaca que han surgido diversos criterios jurisdiccionales respecto al deber de la autoridad de respetar el derecho de audiencia previa en el caso de aplicar la sanción del arresto por una infracción consistente en conducir cuando se han consumido bebidas alcohólicas, criterios que han sido emitidos tanto en el sentido de que se debe garantizar este derecho al conductor, como en el sentido de que no es necesaria o viable su aplicación en este tipo de casos, en virtud de la naturaleza ejecutoria del actuar de la autoridad administrativa, aunada a la consideración de que una persona que ha consumido bebidas alcohólicas no se encuentra en condiciones óptimas para alegar en su derecho.



Tales criterios fueron tomados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de analizarlos en una contradicción de tesis, registrada bajo el número 171/2019, la cual tuvo como resultado la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

ARRESTO ADMINISTRATIVO COMO SANCIÓN POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. AL PRETENDER IMPONERLO EL JUEZ CALIFICADOR DEBE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA DEL PROBABLE INFRACTOR. El arresto administrativo, que forma parte de las sanciones que puede imponer la autoridad administrativa de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal por el incumplimiento a disposiciones administrativas, invariablemente reviste el carácter de acto privativo, porque produce efectos que suprimen la libertad personal ambulatoria por un tiempo determinado y con efectos definitivos. En consecuencia, cuando a una persona se le pretende imponer un arresto administrativo como sanción por conducir bajo el influjo del alcohol, existe la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de audiencia previa reconocido en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, al no existir una restricción expresa a este derecho en el texto constitucional ni justificación suficiente que amerite eximir de su observancia en forma previa a la restricción de la libertad personal. Así, el probable infractor debe tener la posibilidad de ser oído en el momento oportuno por el Juez Calificador previamente a que se le imponga la sanción de arresto administrativo; entendiéndose por "momento oportuno" cuando ya se encuentra en las instalaciones del órgano calificador y está en condiciones de comparecer a efecto de alegar lo que a su derecho convenga en torno a la infracción atribuida: si desvirtúa la comisión de la infracción, entonces no se le puede decretar el arresto administrativo; si no lo hace, procede que se le individualice el tiempo que deberá purgar. Con este criterio se armoniza, por una parte, la facultad de la autoridad para sancionar la comisión de infracciones (destacando aquellas que ponen en riesgo la integridad física del propio infractor y de terceros, como es el caso de conducir en estado de ebriedad) y, por otra, se evita la arbitrariedad de la autoridad al momento de ejercer dichas atribuciones o que se prive de la libertad a personas que no cometieron la infracción atribuida pero aun así fueron detenidas y remitidas ante el órgano calificador, soslayando que las políticas públicas y disposiciones tendentes a inhibir la comisión de infracciones deben ser compatibles con la debida observancia de los derechos humanos.

Con la emisión del criterio anterior, quedó firme la obligación de respetar este derecho en favor del conductor. Al respecto, resulta de relevancia lo sustentado por la Suprema Corte en el análisis respectivo, cuando señala que el texto constitucional faculta a la autoridad administrativa para afectar la libertad personal ambulatoria por un tiempo determinado y con efectos definitivos ante una infracción de un reglamento gubernativo y de policía, ello no implica que la Constitución Federal deba ser interpretada de manera aislada, sino que debe interpretarse de forma armónica y relacionada con los diversos preceptos y principios que la integran, la facultad en cuestión desde luego se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Federal, en cuanto prevé el derecho de audiencia previa a la emisión de los actos privativos de la libertad.



En tal sentido la Corte reafirmó que el derecho de audiencia no está limitado a los procedimientos jurisdiccionales, sino que también vincula a las autoridades administrativas siempre que pretendan emitir algún acto privativo en contra de los bienes o derechos de una persona, precisando que el arresto administrativo, invariablemente, reviste el carácter de acto privativo, porque produce efectos que suprimen la libertad personal ambulatoria por un tiempo determinado y con efectos definitivos, al tener el carácter de sanción.

En tal sentido, dado que esta sanción afecta la libertad de las personas, la cual es un derecho humano reconocido en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Federal, así como en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la aplicación de esta sanción debe ser armónica con el respecto de este derecho, mediante el otorgamiento de la audiencia previa.

De igual forma, la Corte sostuvo que el probable infractor debe tener la posibilidad de ser oído por el Juez Calificador en el momento oportuno, previo a que se le imponga la sanción de arresto administrativo, precisando que debe entenderse por "momento oportuno" cuando ya se encuentra en las instalaciones del órgano calificador y está en condiciones de comparecer a efecto de alegar lo que a su derecho convenga en torno a la infracción atribuida: si desvirtúa la comisión de la infracción, entonces no se le puede decretar el arresto administrativo; si no lo hace, procede que se le individualice el tiempo que deberá cumplir.

En ese orden de ideas, con la intención de que la aplicación del arresto administrativo en el caso de infracciones a la normatividad de tránsito y vialidad, esta iniciativa tiene como objetivo ampliar y precisar la regulación prevista en la Ley de Transporte Tránsito y Vialidad del Estado, en cuanto a la facultad sancionadora de la Secretaría de Seguridad, para garantizar que su ejecución se realice en estricto apego a los derechos humanos.

En tal sentido, inicialmente se propone establecer un mínimo en la sanción de arresto, pues solo está prevista la cantidad máxima de horas que una persona puede pasar en esta condición.

Así mismo se señala que el arresto solo será aplicable en los casos en los que se configure el estado de ebriedad absoluto, el conductor se resista a colaborar con la autoridad o incurra en actos de violencia contra otros conductores, pasajeros, peatones o los elementos de las corporaciones de seguridad y el personal que participe en los operativos. Lo anterior con la intención de que esta sanción sea utilizada solo en casos de gravedad y como último medio, dado su carácter privativo, así como la existencia de otro tipo de sanciones que resultan menos invasivas a la esfera de derechos de los conductores.



Por otro lado, haciendo referencia a la tesis jurisprudencial antes citada, se propone adicionar un artículo 125 Ter, en el que se señala que para la imposición del arresto deberá respetarse la garantía de audiencia, considerando el estado de salud de la persona a sancionar, por lo que se deberá privilegiar en todo momento su integridad física, antes que la imposición de esta medida.

Lo anterior, previendo que una persona que ha consumido bebidas alcohólicas puede presentar un estado de salud inconveniente para enfrentar un arresto administrativo, dados los efectos que produce el alcohol en el cuerpo humano tales como la deshidratación e incluso síntomas de intoxicación, que puede llegar a requerir atención médica por poner en riesgo la vida cuando el consumo ha sido sumamente excesivo. En ese tenor, la autoridad deberá valorar la pertinencia de aplicar un arresto, valorando la condición médica de la persona a infraccionar.

En relación con lo anterior, se precisa en un artículo 125 Quater que el arresto podrá ser inmediato o aplicarse con posterioridad, según lo determine la autoridad responsable, sin perjuicio de la imposición de otras medidas de apremio para salvaguardar la integridad de las personas y la seguridad vial. Ello con la finalidad de que se dé oportunidad para garantizar el derecho de audiencia previa del presunto infractor, así como para que la condición médica del conductor no sea un obstáculo para que con posterioridad pueda cumplir con el arresto como sanción por la violación a las normas de seguridad vial.

Por ende, también se agrega que una vez que se haya determinado la imposición del arresto, esta sanción será inmutable, en razón de que al ser aplicada solo en casos de conductas graves, no debe sustituirse por sanciones menos severas o que den mayor accesibilidad al infractor, persiguiendo un fin persuasivo para no incurrir en reincidencias, dado que este tipo de conductas implican un amplio riesgo para la seguridad del propio conductor, los pasajeros, los peatones, otros conductores, así como para la infraestructura vial urbana y los bienes de terceros.

Por lo expuesto y fundado, se somete ante esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII al artículo 2; se adiciona una fracción XI al artículo 9; se reforma la fracción VI del artículo 125; se adicionan los artículos 125 Bis, 125 Ter y 125 Quater; se adiciona un Título Sexto con los artículos 133, 134, 135, 136 y 137; se adiciona un Título Séptimo con los artículos 138, 139, 140 y 141; se adiciona un Título Octavo con los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183m 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203, y se adiciona un Título Octavo Noveno con los artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215,



216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251, todos de la **Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a la XXIII.

- XXIV. Aire Espirado:** Aire suministrado por la boca de un individuo el cual se origina en los alvéolos pulmonares, normalmente llamado aliento respiratorio final;
- XXV. Alcohómetro:** Dispositivo que se emplea para medir la cantidad de alcohol contenida en los alveolos pulmonares de una persona o también instrumento que mide la concentración total de alcohol por medio del análisis del aire proveniente del alvéolo pulmonar. Dispositivo electrónico para medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado por una persona a través de una boquilla;
- XXVI. Aliento Alcohólico:** Espiración de aire con contenido de 0.08 a 0.19 miligramos por litro de aire espirado;
- XXVII. Boleta de Infracción:** Documento que consiste en el formato por medio del cual se comunica al infractor la causa de la infracción de la Ley o alguno de sus reglamentos;
- XXVIII. Certificado Médico:** Documento que acredita las condiciones físicas de las personas;
- XXIX. Estado de Ebriedad Completo:** La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol cuando en el aire espirado contenga 0.40 miligramos por litro o más miligramos; y de más de 0.01 miligramos por litro de aire espirado, o contenido en sangre tratándose de operadores del servicio público de transporte;
- XXX. Evidente Estado de Ebriedad:** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;
- XXXI. Reincidencia:** Se entenderá por reincidencia a la violación de la Ley o de sus reglamentos por la misma causa, en más de una ocasión en un lapso de un año, contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;
- XXXII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XXXIII. Centro Cívico:** Centro Cívico de Sanciones Administrativas, Área de la Dirección de Policía de Seguridad Vial que cuenta con un Titular, Jueces Cívicos, Secretarios auxiliares, Encargado de Custodios y Custodios.
- XXXIV. Juez:** al Juez Cívico que conoce, califica y sanciona a las personas cuando cometen infracción que amerite arresto administrativo.
- XXXV. Amonestación:** Sanción administrativa consistente en la reprensión o llamada de atención que el Juez Cívico haga al Infractor, por la comisión de una Infracción Administrativa.



- XXXVI. Arresto Administrativo:** Sanción administrativa consistente en la privación de la libertad del Infractor por un periodo de ocho hasta por treinta y seis horas incommutables, por la comisión de infracciones administrativas;
- XXXVII. Audiencia Pública:** Momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que el Juez Cívico determina o no la existencia de una Infracción Administrativa y en su caso determina la sanción a ser aplicada;
- XXXVIII. Barandilla de Policía:** Área física del Centro Cívico de Detenciones Administrativas en donde se recibe a los detenidos, se retiran y custodian sus pertenencias, se realiza la remisión respectiva y se lleva el control de los mismos;
- XXXIX. Detenido:** Persona que es asegurada por la probable comisión de una Infracción Administrativa y puesta a disposición del Juez Cívico;
- XL. Injuria.** - Acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación;
- XLI. Agresión.-** Acción Violenta que realiza una persona con la intención de causar daño a otra;
- XLII. Dirección:** Dirección de la Policía de Seguridad Vial, y
- XLIII. Director:** Titular de la Dirección de la Policía de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 9.- Compete la aplicación de la presente Ley a las siguientes autoridades:

X. a la VIII.

XI. A la Dirección de Policía de Seguridad Vial

ARTÍCULO 125.- Las sanciones que la Secretaría de Seguridad podrá imponer, en los términos que dispongan los reglamentos de esta Ley, a las personas mencionadas en el artículo anterior serán:

V. a la V.

VI. Arresto **de ocho a** treinta y seis horas.

ARTÍCULO 125 BIS. El arresto será aplicable solo en los casos en los que se configure el estado de ebriedad completo, evidente estado de ebriedad y que algún conductor del servicio de transporte público presente cualquier cantidad de alcohol.



ARTÍCULO 125 BIS. El arresto será aplicable solo en los casos que se configure el estado de ebriedad absoluto; el conductor se resista a colaborar con la autoridad o incurra en actos de violencia contra otros conductores, pasajeros, peatones o los elementos de las corporaciones de seguridad y el personal que participe en los operativos, asimismo, cuando algún conductor del servicio de transporte público presente cualquier cantidad de alcohol.

ARTÍCULO 125 TER.- Para la imposición del arresto deberá respetarse la garantía de audiencia, considerando el estado de salud de la persona a sancionar, por lo que se deberá privilegiar en todo momento su integridad física, antes que la imposición de esta medida.

ARTÍCULO 125 QUATER.- El arresto podrá ser inmediato o aplicarse con posterioridad, según lo determine la autoridad responsable, sin perjuicio de la imposición de otras medidas de apremio para salvaguardar la integridad de las personas y la seguridad vial.

Una vez que se haya determinado su imposición de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, el arresto será inmutable.

TÍTULO SEXTO

DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 133. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de la Policía de Seguridad Vial:

- I. Garantizar que las personas puedan transitar por las vías de públicas, ya sea como peatones o por medio de vehículos de conformidad a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
- II. Ejercer el mando de la Policía de Seguridad Vial cuando el Gobernador del Estado así lo determine, en circunstancias de alteración grave del orden público y la paz social;
- III. Establecer las políticas en materia de tránsito y vialidad, a través de la Dirección, con el objeto de otorgar seguridad en el tránsito de las personas, conductores y usuarios del servicio público de transporte; así como las medidas de prevención de hechos de tránsito;
- IV. Ejecutar las medidas necesarias para dar seguridad a las personas que se manifiesten en las vías públicas, y;
- V. Aplicar las disposiciones normativas emitidas para el ingreso, permanencia, promoción profesionalización, cese o remoción de la Policía de Seguridad Vial.

Artículo 134. Corresponde a la Dirección:

- I. Cuidar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y sus Reglamentos;
- II. Ejercer el mando operativo y administrativo de la Dirección;



- III. Dictar medidas de carácter general o específico tendientes a la mejor realización de los servicios de tránsito, vialidad y transporte público;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas y delegaciones de tránsito que estime necesarias, así como el nombramiento, cambio de adscripción y remoción del personal de la dependencia;
- V. Realizar los estudios necesarios para adecuar los servicios de tránsito, vialidad y transporte a las necesidades sociales;
- VI. Fomentar la disciplina de la Policía de Seguridad Vial;
- VII. Ordenar la vigilancia y protección en las vías públicas;
- VIII. Expedir, previo cumplimiento de los requisitos legales, las licencias para manejar, las autorizaciones, así como los permisos provisionales de circulación de vehículos de motor;
- IX. Imponer sanciones por infracciones cometidas a la Ley y su Reglamento;
- X. Realizar estudios e implementar programas permanentes que hagan posible el avance y actualización en materia de ingeniería de tránsito, de educación y seguridad vial, de normatividad, de vigilancia y servicio público de transporte;
- XI. Integrar, administrar y actualizar la base de datos de la Dirección;
- XII. Prestar el auxilio en materia de tránsito y vialidad a otras autoridades en el desempeño de sus funciones;
- XIII. Rendir los informes que le ordene la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría General o el Gobernador;
- XIV. Integrar los archivos de los trámites que se realizan ante la Dirección;
- XV. Combatir la corrupción del personal adscrito a la Dirección;
- XVI. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito, llevar el registro y realizar convenios de responsabilidades de tales, así como dictar y ejecutar medidas y programas para la prevención de accidentes;
- XVII. Aprobar la instalación de dispositivos tecnológicos para identificar las conductas que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento y que sirvan de base para aplicar las sanciones correspondientes, y
- XVIII. Las demás funciones que le confiera la Ley, el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos;
- XIX. Implementar operativo denominado “conduce sin alcohol”, para prevenir que las personas conduzcan con aliento alcohólico, estado de ebriedad incompleto y estado de ebriedad completo.
- XX. Mantener un registro de los infractores que sean sancionados con arresto administrativo.

Artículo 135. Corresponde a los Delegados de Tránsito y a la Policía de Seguridad Vial:



- I. Representar a la Dirección en sus respectivas jurisdicciones;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos;
- III. Presentar al Director proyectos para el mejoramiento de los servicios de tránsito, vialidad y transporte;
- IV. Organizar y ejecutar los operativos y dispositivos para la vigilancia del tránsito, la vialidad y el transporte en su respectiva jurisdicción;
- V. Gestionar y realizar los trámites necesarios para la expedición de licencias para conducir, permisos y autorizaciones en su jurisdicción;
- VI. Vigilar y controlar el servicio público de transporte en sus jurisdicciones;
- VII. Atender e investigar las quejas en materia de tránsito y vialidad que presenten los particulares;
- VIII. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito, recabando la información necesaria para la identificación de los mismos;
- IX. En casos de hechos de tránsito, prestar auxilio a conductores y acompañantes, tomando las medidas pertinentes para el aseguramiento de vehículos y demás bienes;
- X. Intervenir como autoridad conciliatoria entre las partes intervinientes en hechos de tránsito, levantando las actas convenio que correspondan;
- XI. Turnar a la autoridad correspondiente los partes de hechos de tránsito, dejando a su disposición a las personas, vehículos y demás objetos relacionados, cuando estos puedan ser constitutivos de delito;
- XII. Mantener la disciplina y el adiestramiento en el personal bajo su mando.

Artículo 136. La Policía de Seguridad Vial tendrá las atribuciones y funciones que deriven de la presente Ley, su Reglamento General, las señaladas en su propio reglamento, en el Código de Honor y Justicia, y demás disposiciones aplicables.

Las sanciones e infracciones establecidas en la presente Ley, podrán ser aplicadas por el Secretario o por los demás servidores públicos que para tal efecto éste faculte o designe.

Artículo 137. Corresponde a los elementos de la Policía de Seguridad Vial:

- I. Cumplir estrictamente las órdenes que en el ejercicio de sus funciones reciban de sus superiores;
- II. Vigilar, dirigir y controlar la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas;
- III. Utilizar el silbato y el sistema de señales humanas establecidas, para agilizar la circulación y proteger a los peatones y conductores;
- IV. Permanecer en el área de servicio de vigilancia ordinario o extraordinario que se le encomiende;
- V. Proteger y auxiliar a las personas de la tercera edad, con discapacidad y menores de edad al cruzar las vías públicas;
- VI. Aplicar las sanciones correspondientes cuando los conductores incurran en infracciones a la Ley y sus Reglamentos;



- VII. Llenar el formato de la boleta de infracción fundamentando y motivando la falta que haya lugar acorde a lo que señale la Ley y sus Reglamentos, de forma legible y sin enmendarla;
- VIII. Retener la licencia, la tarjeta de circulación o placas del vehículo, cuando el conductor o el vehículo sea procedente de otro Estado y se infrinja la Ley o sus Reglamentos, así mismo procederá cuando la infracción la cometa el operador del servicio público de transporte. En este caso serán restituidos los documentos en el momento en que se realice el pago correspondiente;
- IX. Intervenir y tomar conocimiento en hechos de tránsito, tomando las medidas urgentes para la protección de personas afectadas, vehículos y demás bienes;
- X. Solicitar oportunamente el apoyo de los servicios de emergencia, grúa y peritaje que se requiera;
- XI. Atender e investigar las quejas del público, rindiendo a la superioridad los informes correspondientes;
- XII. Observar estricta disciplina y respeto en el desempeño de sus funciones;
- XIII. Observar pulcritud en la portación del uniforme reglamentario;
- XIV. Participar en los cursos de capacitación y actualización que ordene la Dirección;
- XV. Proporcionar a los turistas los informes y facilidades necesarios para su desplazamiento;
- XVI. Colaborar con las demás corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno cuando estas lo requieran, y
- XVII. Aplicar la correcta secuencia de la cadena de custodia, con referencia a todos los hechos en que se tenga injerencia.
- XVIII. Detener a las personas y remitirlas al Juez Cívico cuando amerite la infracción cometida el arresto administrativo.

TÍTULO SEPTIMO

CENTRO CÍVICO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 138. Corresponde al Titular del Centro Cívico:

- I. Realizar conforme a sus atribuciones, siguiendo las instrucciones que le dicte el Director de Policía de Seguridad Vial, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Proponer la adopción de medidas que estime pertinentes para el buen funcionamiento del Centro Cívico.
- III. Implementar la supervisión y control del personal adscrito al Centro Cívico.



- IV. Coadyuvar en los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso del personal al Centro Cívico.
- V. Llevar, por conducto de los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de las personas que se presenten ante el Juez Cívico, incluyendo el registro de personas detenidas que ingresen al Centro Cívico.
- VI. Notificar diariamente al Director de Policía de Seguridad Vial el registro de personas detenidas que ingresen al Centro Cívico.
- VII. Coordinar a los Jueces Cívicos y a todo el personal designado para el Centro Cívico.
- VIII. Solicitar se sancione a los Policías de Seguridad Vial que incumpla con la normatividad establecida.
- IX. Las demás que le confiera el Director de Policía de Seguridad Vial.

Artículo 139. El Juez, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte el Titular del Centro Cívico de Sanciones Administrativas, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Conocer, calificar y sancionar mediante el procedimiento establecido, las infracciones, únicamente cuando los conductores se encuentren en estado de ebriedad completo, evidente estado de ebriedad y en el supuesto de los conductores del servicio de transporte público presenten cualquier cantidad de alcohol.

Cuando existan diversas infracciones a la que amerite sanción de arresto administrativo, el Juez las sancionará simultáneamente con la sanción de arresto administrativo.
- III. Solicitar el informe policial homologado y sus anexos en relación a las personas que le son presentadas para la calificación de los actos o hechos en los que hubieren participado;
- IV. Poner a disposición de los padres o quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia y de las autoridades competentes, a los menores de edad.
- V. Expedir ordenes de comparecencia a los presuntos infractores, en el supuesto de que se decreta por algún órgano jurisdiccional competente la suspensión del arresto y en la sentencia definitiva se tache de legal el acto, siempre y cuando se encuentre firme y resten horas por cumplir.
- VI. Expedir órdenes de arresto por las infracciones administrativas cometidas, así como para hacer cumplir sus determinaciones a que se refiere la fracción anterior.
- VII. Ordenar se realicen las diligencias necesarias a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento en relación con toda persona internada en el Centro Cívico.



- VIII. Autorizar visitas a los detenidos fuera del horario establecido en situaciones especiales, considerando las condiciones jurídicas y específicas del caso;
- IX. Ordenar y autorizar se proporcionen los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran;
y

Artículo 140 bis. Son atribuciones del Secretario Auxiliar las siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones de las audiencias orales con voz informativa y dar fe de los acuerdos;
- II. Levantar y firmar las actas de las sesiones y despachar los asuntos que en ellas se acuerden;
- III. Vigilar el cumplimiento y, en su caso, practicar las diligencias que se ordenen;
- IV. Notificar las resoluciones que le encomienden la Ley;
- V. Autorizar con su firma las actas, documentos y correspondencia, así como expedir constancias y certificaciones que la Ley le encomiende;
- VI. Recibir las promociones que se presenten, verificando que en las mismas se encuentre el sello oficial con razón del día y la hora en que se hayan exhibido y los anexos que se acompañen;
- VII. Preparar oportunamente el acuerdo de trámite y dar cuenta con él, dentro del término legal;
- VIII. Informar diariamente al o la Titular del Centro Cívico de Sanciones Administrativas la correspondencia que se reciba, para los efectos respectivos;
- IX. Recabar oportunamente los datos necesarios para los informes se deba rendir;
- X. Llevar el control de los expedientes;
- XI. Organizar y controlar el archivo general del Centro Cívico de Sanciones Administrativas, el cual contará con un área especial para la guarda, custodia y conservación de los archivos, documentos e información almacenada en medios informáticos que deriven de las audiencias a fin de garantizar su integridad y autenticidad;
- XII. Dar cuenta al o la Titular del Centro Cívico de los asuntos que deriven de los de las audiencias y procedimientos que se lleven a cabo;
- XIII. Redactar los acuerdos y actas de las Audiencia que se lleven a cabo, recabando la firma del juez;
- XIV. Intervenir en todas las diligencias que practiquen las audiencias y firmar el acta que se levante con ese motivo;
- XV. Conservar en su poder el sello del Centro Cívico;
- XVI. Expedir las certificaciones que se autoricen;



- XVII. Formular proyectos de resolución conforme a las instrucciones que reciban del juez o titular del Centro Cívico;**
- XVIII. Suplir las ausencias del Juez; y**
- XIX. Las demás que señalen esta Ley.**

Artículo 140. El Médico de Guardia, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte el Titular del Centro Cívico, o el Juez Cívico en turno, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;**
- II. Dictaminar el estado de salud de los detenidos que se le presenten; así como también, si presenta lesiones, determinando el tipo de las mismas;**
- III. Determinar si el detenido que se le presente, se encuentra con aliento alcohólico, estado de ebriedad incompleto, estado de ebriedad completo, evidente estado de ebriedad o bajo la intoxicación de alguna sustancia o droga.**
- IV. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran;**
- V. Controlar los medicamentos que se le deban suministrar a los detenidos;**
- VI. Requerir al Juez Cívico en turno, el traslado de los detenidos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario; y**
- VII. Las demás que le confiera o delegue el Titular del Centro Cívico o el Juez Cívico en turno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.**
- VIII. Determinar en qué momento una persona se encuentra apta para comparecer a la audiencia.**

Artículo 141. El Encargado de Custodios, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte el Titular del Centro Cívico, o el Juez Cívico en turno, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;**
- II. Elaborar los registros de entrada al Centro Cívico, en los cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de detención para entregarlos al Juez Cívico en turno;**
- III. Custodiar y mantener el orden de los detenidos;**
- IV. Proporcionar a los detenidos internados en el Centro de Detención Municipal una alimentación de buena calidad;**
- V. Tomar las medidas pertinentes para mantener la higiene, la seguridad y la debida conservación del inmueble que constituya el Centro Cívico, así como de su equipamiento;**
- VI. Cumplimentar y llevar a cabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los detenidos;**
- VII. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de los detenidos;**



- VIII. Otorgar un trato digno a los detenidos, así como, informarles del derecho que tienen a estar comunicados, facilitando el acceso a un equipo telefónico;
- IX. Vigilar que no se dé malos tratos, ni se ataque física, verbal o psicológicamente a los detenidos internados en el Centro Cívico, estando obligado a reportar cualquier caso al Juez Cívico en turno.
- X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los Infractores, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- XI. Vigilar que antes de ingresar el detenido al Centro Cívico, a dicha persona se le haya realizado su dictamen médico correspondiente y se le realice una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás Infractores.
- XII. Verificar que el informe policial homologado se elabore y se entregue a la autoridad competente en tiempo y forma por el oficial aprehensor;
- XIII. Custodiar y vigilar en todo momento al detenido durante el Procedimiento, hasta su internamiento en las celdas del Centro Cívico, igualmente cuando sea requerido ante la presencia de la autoridad competente;
- XIV. Verificar que los hombres, mujeres y en general personas con requerimientos específicos, estén separados y en lugares adecuados de detención;
- XV. Otorgar a los interesados la información que le sea solicitada respecto a las personas detenidas en el Centro Cívico;
- XVI. En caso de que se suscite la comisión de una infracción en el interior de las celdas, deberá dar conocimiento al Juez Cívico en turno. En caso de que se suscite la comisión de un delito en el interior de las celdas, deberá de poner al interno a disposición de la autoridad competente en forma inmediata;
- XVII. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en caso de que el detenido necesite atención médica;
- XVIII. Permitir el acceso a las personas visitantes de los detenidos en los horarios establecidos para tal efecto o cuando lo indique el titular del Centro Cívico o el Juez Cívico en turno, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- XIX. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, del detenido a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante;
- XX. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al Centro Cívico y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XXI. Acompañar por seguridad a cada persona visitante de los detenidos, hasta el momento de su retiro;
- XXII. Vigilar el Centro Cívico para salvaguardar la integridad física de los detenidos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo; y
- XXIII. Las demás que le confiera o delegue el Titular del Centro Cívico.



TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 142. Los conductores, operadores o peatones que cometan alguna infracción a las normas de tránsito y seguridad vial, serán sancionados en los casos, forma y medida que señala este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Los propietarios de los vehículos, en los cuales los conductores mencionados en el artículo anterior, cometieran alguna infracción a las normas de tránsito, transporte y seguridad vial, serán responsables solidarios, exclusivamente, para efectos de cobro de las multas previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 143. Las infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y seguridad vial se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 144. Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes conductas:

- I. Conducir en estado de ebriedad incompleto, estado de ebriedad completo, evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de narcóticos, aun cuando su uso sea recomendado por descripción médica;
- II. Cuando el conductor sea del servicio de transporte público y presente cualquier cantidad de alcohol de aire espirado.
- III. Estacionarse en los lugares destinados a las personas con discapacidad, ya sea que se ocupe, impida u obstaculice, el uso y acceso a los cajones y a las rampas especiales para personas con discapacidad de acceso a la banqueta;
- IV. El transporte, la carga y el abastecimiento de materiales, sustancias o residuos tóxicos y peligrosos en vehículos que no estén especialmente adaptados para el caso o sin la autorización y la documentación de los citados materiales, sustancias o residuos y la carta de embarque reglamentaria; y
- V. El conductor que haga uso indebido del tarjetón de discapacitados o utilice un tarjetón falsificado.

Artículo 145. Para su uso, será motivo de infracción, los vehículos que no observen las siguientes condiciones:

- I. Cumplir los requisitos de registro, portar ambas placas permanentes y la tarjeta de circulación correspondiente. Además, para las placas se observará lo siguiente:
 - a) Deberán portarse en la parte delantera y trasera del vehículo en el porta-placas o en su defecto instalado en las defensas;
 - b) Tratándose de motocicletas y remolques se deberá portar en la parte trasera;



- c) **Queda estrictamente prohibido alterar los caracteres de las placas, doblarlas, colocarlas al revés o destruirlas total o parcialmente;**
 - d) **Se prohíbe utilizar placas de ornato o no reglamentarias;**
 - e) **Se prohíbe remachar, soldar, modificar la forma de las placas de circulación o colocar en lugar de éstas objetos o dispositivos decorativos que se asemejen a placas de circulación nacional o extranjera;**
 - f) **Las placas deben mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, sistemas anti radares o detector de radares de velocidad, remaches, porta placas luminosos u opacos, o bien, cualquier alteración que impida su legibilidad;**
 - g) **Cuando las placas que porte el vehículo no concuerden con su registro se procederá a la suspensión de la circulación del mismo, retirándolo de circulación, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor el conductor;**
- II. **Encontrarse en buen estado de funcionamiento para que su uso se realice en aceptables condiciones de seguridad;**
 - III. **Contar con claxon capaz de emitir un sonido que sea audible, en circunstancias normales, a una distancia no menor de 60 metros.**
 - IV. **Tener velocímetro en buen estado, con aditamento de iluminación nocturna;**
 - V. **Estar acondicionado con doble sistema de frenos: de pie y de mano;**
 - VI. **Llevar espejos retrovisores interior y laterales;**
 - VII. **Tener limpia parabrisas en buen estado;**
 - VIII. **Contar con defensas en la parte delantera y posterior, que abarque las dimensiones del vehículo de una a otra salpicadera;**
 - IX. **Llevar equipo de herramienta y refacciones indispensables para efectuar reparaciones de emergencia, además de llanta de refacción en buen estado;**
 - X. **No estar pintados con los colores reglamentarios de los vehículos de emergencia o de servicio público, en forma tal que puedan confundirse con ellos;**
 - XI. **Deberá contar con luces completas:**
 - a) **Tener dos faros delanteros fijos que proyecten luz blanca, con dispositivo para que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática dos tipos de haz luminoso, proyectados a elevaciones. La luz baja deberá ser proyectada para ver a una distancia de 30 metros y ninguno de los rayos del haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que se acerque en sentido opuesto, y luz alta deberá ser proyectada para ver bajo todas las condiciones a una distancia de 100 metros.**
 - b) **Contener luces de cuartos posteriores de color rojo, con dispositivo de una luz de mayor intensidad en caso de frenado, colocadas a la misma altura, colocadas al frente y posterior de la unidad.**
 - c) **Deben portar además luces direccionales fijas en la parte anterior y posterior para indicar el propósito del conductor de dar vuelta o hacer cualquier movimiento que tienda a cambiar de dirección, de color ámbar o blanco para la parte anterior y**

- ámbar o rojo para la parte posterior, colocadas a la misma altura, simétricamente y en los extremos del vehículo;
- d) Contar con luz blanca para iluminar la placa posterior;
 - e) Contar con luz blanca que se activen al realizar movimiento de reversa;
 - f) Contar con luces intermitentes reflejantes colocados en las partes anterior y posterior en los lados del vehículo, que indiquen la conducción con debido cuidado por alguna circunstancia que se encuentre sucediendo y que pueda constituir un riesgo;
- XII. No utilizar luces reflejantes rojos en el frente del vehículo, a excepción de los vehículos de emergencia, así como emplear luces reflejantes que no sean de color rojo en la parte posterior, salvo la que ilumine la placa;
- XIII. Estar provisto de cinturones de seguridad útil;
- XIV. Los vehículos que expidan ruido en exceso o con escape, radio o estéreo ruidosos, serán retirados de la circulación y sancionados sus propietarios o conductores, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XV. Para la circulación de vehículos con cristales polarizados o cubiertos con pinturas o materiales reflejantes, se requerirá autorización previa de la Dirección, solamente emitirá autorizaciones de polarizado de bajo grado, que tengan una transparencia de luminosidad al 75% y para los cristales laterales y trasero del vehículo. Quedan exentos de lo anterior los conductores que por razones médicas o de seguridad requieran de utilizar pinturas, materiales reflejantes o polarizado en mayor grado al señalado, pudiendo la Dirección emitir la autorización correspondiente;
- XVI. No utilizar cornetas de aire dentro de la zona urbana, y

Se prohíbe la instalación de calcomanías en cualquier parte del vehículo, que muestren imágenes que hagan apología de algún delito.

Artículo 146. Los remolques, equipos de construcción, de labores agrícolas y de riego, carros de tracción animal y otros vehículos semejantes, llevarán en la parte posterior y extremos delanteros dos plafones que proyecten luz o reflectantes, debiendo ser verde los de adelante y rojas los de la parte posterior del vehículo; usar llantas de hule que eviten dañar la superficie de rodamiento y reunir las demás condiciones de seguridad, de inobservar las condiciones anteriores, será motivo de infracción.

Artículo 147. Los elementos de la Policía de Seguridad Vial podrán impedir y sancionar la circulación de un vehículo por transitar sin permiso en zona prohibida, derivado de las dimensiones del vehículo o que se encuentren fuera de horarios permitidos.

Artículo 148. Es motivo de infracción las motocicletas que no observen las siguientes disposiciones:

- I. Espejo retrovisor colocado sobre el lado izquierdo del manubrio;
- II. Un foco delantero de intensidad variable, colocado al centro del vehículo y en la parte posterior una luz roja, que en el día encienda al hacer la aplicación de frenos y en la noche ilumine la placa correspondiente;
- III. Deben estar provistas de dos dispositivos de frenado que actúen por los menos en la rueda o ruedas traseras y rueda o ruedas delanteras, que permitan aminorar la marcha de la motocicleta o inmovilizar de modo seguro, rápido y eficaz el vehículo, sin obstar las



condiciones de carga y ángulo de la pendiente ascendente o descendente de la vía por la que circulen;

- IV. Estar equipadas cuando lleven carro lateral o posterior para personas o carga, con una luz roja posterior en el extremo saliente del carro, y
- V. Queda estrictamente prohibido usar en la parte delantera de este tipo de vehículos, focos que proyecten luz roja.

Artículo 149. Las bicicletas y bici motos deben ir provistas de un foco delantero colocado al centro del vehículo, que proyecte luz blanca y en la parte posterior una luz roja. También deberán contar con espejo lateral retrovisor y sistema de frenos.

Artículo 150. Para el registro de vehículos en general se requiere:

- I. Que el propietario o poseedor presente la solicitud de acuerdo con la forma que proporcione la Secretaría de Finanzas, en la que hará constar: nombre y domicilio del solicitante, la descripción del vehículo, anexando los documentos que acrediten la propiedad, posesión o estancia legal en el caso de vehículos extranjeros, de acuerdo a la fecha del pedimento aduanal, considerando 30 días de plazo para realizar el registro estatal, y comprobando la residencia en el estado del propietario de acuerdo al domicilio manifestado en la identificación o licencia de conducir. Tratándose de vehículos usados, deberá exhibirse la constancia de baja del registro anterior;
- II. Que el vehículo reúna las condiciones de funcionamiento y seguridad necesarios, conforme a lo establecido en la Ley y sus Reglamentos, y
- III. Que el interesado entere en la Secretaría de Finanzas el importe de los derechos que se causen.

En el registro de vehículos a cargo de la Secretaría de Finanzas, se asentarán además de los datos a que se refiere la fracción I del párrafo anterior, todos los relativos a los traslados de dominio sobre la propiedad y tenencia de vehículos, quien incumpla lo dispuesto en el presente artículo, será acreedor a una infracción.

Los propietarios de vehículos quedan obligados a realizar los cambios de propietario correspondientes dentro del plazo no mayor de 10 días posteriores al acto. En caso de omisión, se harán acreedores a una multa.

Artículo 151. Todo vehículo que no cuente con guardafangos, debe portar en la parte posterior un aditamento que evite arrojar objetos a los peatones y vehículos que lo encuentren o sigan cuando este en circulación.

Artículo 152. El propietario de un vehículo al que se le cambie la carrocería o el motor, está obligado a dar aviso, dentro del término de 10 días a la Dirección y a la Secretaría de Finanzas para los fines de modificación de los datos relativos al registro de vehículo, de lo contrario será infraccionado.

Artículo 153. Para la cancelación del registro de vehículos, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud de baja del registro vehicular en la forma impresa que proporcione la Secretaría de Finanzas;
- II. Comprobar que no se tienen adeudos fiscales derivados de multas u otros conceptos, y
- III. Devolver a la Secretaría de Finanzas la tarjeta de circulación y las placas correspondientes.



Artículo 154. Toda persona que conduzca un vehículo deberá hacerlo a la defensiva, con cuidado, atención y extremando medidas precautorias.

Todo conductor que se involucre en un hecho de tránsito causando daños materiales o a la salud de propios o de terceros, deberá cubrir la reparación del daño causado, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

Además, deberá respetar los señalamientos y dispositivos de tránsito y vialidad para evitar situaciones de peligro en las personas y en los bienes, específicamente, deberá:

- I. Conducir sujetando con ambas manos el volante de la dirección y no llevar entre sus brazos a persona u objeto alguno, ni permitir que acompañantes, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tomen el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II. Transitar con las puertas del vehículo cerradas;
- III. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes y demás usuarios de la vía;
- IV. Disminuir la velocidad y de ser preciso detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;
- V. Ceder el paso a los peatones que cruzan la acera; al entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados para tal efecto y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento;
- VII. Conservar respecto del vehículo que va adelante, la distancia de visibilidad de parada que garantice la detención oportuna en los casos en que aquel frene intempestivamente, para lo cual, tomarán en cuenta la velocidad permitida y las condiciones de las vías sobre las que transiten;
- VIII. Utilizar, y verificar que los pasajeros se coloquen los cinturones de seguridad en los asientos delanteros y cuando el automóvil este provisto de ellos, en los asientos traseros, y
- IX. Deberá habilitar asientos especiales para infantes, quienes deberán viajar en los asientos traseros del vehículo, utilizando debidamente los cinturones de seguridad, quedando prohibido que en la parte delantera viajen menores de 10 años edad cuya estatura sea menor de un metro con cuarenta y cinco centímetros.

Artículo 155. Los conductores tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares inadecuados por razones de seguridad, salvo casos excepcionales y previa autorización escrita de la Dirección;
- II. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatidos habilitada para carga;
- III. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación o transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual;
- IV. Abastecer de combustible al vehículo con el motor en marcha;



- V. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, caravanas y manifestaciones autorizadas;
- VI. Efectuar en la vía pública, competencias, arrancones de cualquier índole con los vehículos, excepción a aquellas organizados por patronatos, ferias o cualquier otro órgano similar, cuando cuente con el permiso correspondiente de la Dirección;
- VII. Entorpecer la circulación de vehículos;
- VIII. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- IX. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;
- X. Conducir con:
 - a) Aliento Alcohólico;
 - b) Estado de ebriedad incompleto;
 - c) Estado de ebriedad completo;
 - d) Evidente estado de ebriedad;
 - e) Negarse a realizar la prueba de alcoholímetro;
 - f) Bajo los efectos narcóticos, aun cuando su uso sea recomendado por descripción médica;
- XI. Cambiar de carril cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación o cuando siendo intermitente aquella, no se anuncie el cambio, con la debida anticipación, mediante la luz direccional respectiva;
- XII. Conducir utilizando dispositivos electrónicos de comunicación, o en su caso, cualquier tipo de audífono o con el aparato de audio o video que le eviten al conductor percatarse de los estímulos auditivos del ambiente;
- XIII. Conducir con mascotas u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento;
- XIV. Dar vuelta a la derecha o izquierda cuando haya una señal que lo prohíba;
- XV. No prestar auxilio a los peatones, conductores o terceros en caso de ser partícipe de un hecho de tránsito o bien, abandonar los vehículos o a las personas lesionadas en estos casos;
- XVI. Abandonar los vehículos en la vía pública, de forma injustificada, por más de 72 horas, y
- XVII. Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad necesarias o sin permiso por escrito de la Dirección.

Artículo 156. Se prohíbe cometer injuria o agresiones en contra de los Policías de Seguridad Vial o cualquier servidor público adscrito a la Dirección de Policía de Seguridad Vial.

Artículo 157. Queda estrictamente prohibido que, al hacer alto total ante un semáforo en luz roja, se invada la zona marcada como paso peatonal.



Artículo 158. Los conductores y peatones están obligados a respetar las indicaciones de los Policías de Seguridad Vial. En caso de que por cualquier medio los obstruyan en el cumplimiento de sus funciones, se harán acreedores a sanción pecuniaria señalada en tabulador de infracciones.

En el caso de los peatones que no respeten esta disposición, serán sujetos de amonestación de forma verbal por parte de los Policías de Seguridad.

Artículo 159. Las velocidades máximas permitidas en caminos Estatales, son:

- I. En calles: 30 kilómetros por hora;
- II. En Callejones 20 kilómetros por hora;
- III. En avenidas: 40 kilómetros por hora;
- IV. En vías rápidas: 70 kilómetros por hora;
- V. En zona escolar: 20 kilómetros por hora;
- VI. En zona de hospital: 20 kilómetros por hora;
- VII. En estacionamientos públicos: 20 kilómetros por hora;
- VIII. En zonas residenciales: 30 kilómetros por hora, y
- IX. En caminos rurales: 60 kilómetros por hora.

Con base en los estudios técnicos de necesidad, los límites de velocidad a que se refiere este artículo, podrán variar, debiendo existir en tal caso, el señalamiento vial respectivo. La velocidad será determinada por el dispositivo tecnológico correspondiente.

Los conductores que excedan más de 10 kilómetros a las velocidades máximas establecidas, o a las especificaciones en los señalamientos viales respectivos, se harán acreedores a la sanción pecuniaria correspondiente.

Artículo 160. Se prohíbe transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito o haya riesgo de accidente, excepto en aquellos casos en que así lo determinen las condiciones de las vialidades o la visibilidad.

Artículo 161. Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de los vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección.

Se aplica la misma regla cuando el crucero carezca de dispositivo de semáforos.

Artículo 162. En los cruceros donde no hay semáforos o no estén controlados por un Policía de Seguridad Vial, se observará lo siguiente:

- I. El conductor que se acerque al crucero, glorieta o anillo deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al crucero, glorieta o anillo se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, con la debida precaución, y
- III. Cuando una de las vías que converja en el crucero, glorieta o anillo sea de mayor amplitud que la otra o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten en ésta última.

Artículo 163. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.



Los conductores que pretendan salir de una vía primaria, deberán pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso, y con precaución salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aun cuando no exista señalización.

Artículo 164. En los cruces de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso respecto de cualquier otro vehículo. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá hacer alto, a una distancia mínima de tres metros del riel más cercano.

Los semáforos en cruces de ferrocarril indican a los conductores y peatones que se aproxima o ya está pasando un tren, dichos dispositivos consisten en un juego de luces rojas que se encienden y apagan alternadamente o en una luz roja en el centro de un disco que oscila como péndulo. En algunos casos, estos semáforos se complementan con campanas eléctricas sincronizadas con las luces y las barreras que atraviesan los carriles de circulación.

Los semáforos para el control del tránsito de cada carril, indicarán mediante:

- a) Una equis mayúscula roja, que los conductores no deben proseguir por el carril sobre el cual se encuentra la citada señal, y
- b) Una flecha verde vertical, que los conductores pueden proseguir su tránsito por el carril autorizado en esa forma.

El conductor podrá cruzar las vías de ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles.

Los conductores que desobedezcan las órdenes de los semáforos para el control de circulación en carriles, serán sancionados.

Artículo 165. El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las siguientes reglas:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Una vez anunciada su intención con la luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado, y
- III. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 166. Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

Artículo 167. Los vehículos que transiten por vías de dos carriles, en la que cada carril sea opuesto deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación, el carril derecho éste obstruido y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;



- III. Cuando se trate de una vía de un solo sentido, y
- IV. Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un solo sentido de circulación.

Artículo 168. Queda prohibido rebasar en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir la maniobra sin riesgo;
- II. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;
- III. Cuando se encuentre a 50 metros o menos de distancia de un crucero o de un paso de ferrocarril;
- IV. Para adelantar hileras de vehículos;
- V. Donde la raya en el pavimento sea continua, y
- VI. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

Artículo 169. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección.

Durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, deberán usarse como señales de advertencia, las luces intermitentes de destello.

Artículo 170. El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla, con la precaución debida y avisando a los vehículos que le sigan.

Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontal, debiendo utilizar las luces de destello intermitente o de emergencia.

Artículo 171. Para dar vuelta en un crucero, los conductores deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentren en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central;
- III. Después de entrar al crucero deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto. Al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- IV. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a que se incorporen;
- V. De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al crucero, darán vuelta a la izquierda y cederán el



paso a los vehículos. Al salir del cruceo deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen, y

- VI. De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de un sentido de circulación, junto al camellón o raya central y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

Artículo 172. Cuando en una vuelta a la derecha exista señalamiento de circulación continua, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde 30 metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;
- II. Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta;
- III. En el caso de que sí existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso, y
- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

Artículo 173. El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta diez metros, siempre que tome las precauciones necesarias, accione luces intermitentes de emergencia y no interfiera el tránsito.

En vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente u otras causas de fuerza mayor que impidan continuar la marcha.

Artículo 174. En la noche o cuando de día no haya suficiente visibilidad, los conductores en circulación llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando mediante el cambio a distancia prudente, que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 175. Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta regla, obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de otras sanciones a que se hiciera acreedor.

Artículo 176. En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, los vehículos de emergencia a que se refiere el Reglamento y los convoyes militares, o de corporaciones federales, estatales y municipales, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece el Reglamento tomando las precauciones debidas.

Los conductores de otros vehículos les concederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando, si es posible, alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse a estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Artículo 177. Los conductores de motocicletas deberán cumplir en cuanto sea posible por las características del fabricante del vehículo, con las mismas normas que los conductores de vehículos de auto motor y además deberán cumplir con las siguientes obligaciones:



- I. En las motocicletas sólo podrán viajar, además del conductor, la persona que ocupe asiento para ello y por el fabricante y sin exceder el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte de carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismo que deberán respetar todos los demás conductores de vehículos de motor;
- V. Se prohíbe que dos o más motocicletas o bicicletas, transiten en posición paralela en un mismo carril;
- VI. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche, o cuando durante el día no hubiere suficiente visibilidad, el sistema de alumbrado que poseen;
- VII. Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;
- VIII. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública, y
- IX. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.

Artículo 178. Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. El estacionamiento podrá ser, según lo indique el señalamiento respectivo: en cordón, en batería recta o en batería diagonal;
- III. Para estacionar un vehículo en cordón, se le colocará paralelamente a la guarnición de la acera, y a una distancia no mayor a 30 centímetros de la misma, así como a 50 centímetros de los vehículos anterior y posterior que se encontraren estacionados;
- IV. Para estacionar un vehículo en batería, se le colocará formando ángulo con la guarnición de la acera, a 30 centímetros de la misma y a 50 centímetros de las partes más salientes laterales de los vehículos próximos estacionados con anterioridad;
- V. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- VI. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía.

Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas, deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- VII. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor, y
- VIII. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento de otro vehículo.



Artículo 179. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de obstruir el tránsito de peatones y vehículos; poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

Queda prohibido depositar en las vías públicas, materiales de construcción o de otra índole. En caso de necesidad justificada, se requerirá previa autorización de la Dirección, misma que se otorgará sólo en aquellos lugares donde dicho depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos. Los materiales depositados sin autorización, podrán ser removidos por el personal de la Dirección y el costo de la maniobra será con cargo al propietario de dichos materiales.

Artículo 180. Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

Los conductores que por causa fortuita o fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. Debiendo colocar los dispositivos de advertencia en la siguiente forma:

- I. Si la carretera es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, los dispositivos se colocarán atrás del vehículo, a la orilla exterior del carril, y
- II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación, deberán colocarse a 100 metros hacia delante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberá colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo y a menos de 2 metros de este, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento.

Artículo 181. En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean por casos de emergencia o la obstrucción a la vialidad. La infracción a esta regla amerita el retiro de los vehículos mediante grúa, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Artículo 182. Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, isletas, andadores, glorietsas u otras vías reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la del domicilio del conductor;
- IV. En los lugares destinados a los vehículos de bomberos o emergencia, ni a menos de 5 metros de la entrada de una Estación de Bomberos, de vehículos de emergencia y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros o carga de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- X. A menos de 5 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una calle de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;



- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XIII. En las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad;
- XIV. En sentido contrario;
- XV. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XVI. En los lugares destinados a las personas con discapacidad, respetando en su totalidad la dimensión del lugar: ocupen, nieguen, impidan u obstaculicen, el uso y acceso a los cajones y a las rampas especiales para personas con discapacidad de acceso a la banqueta;
- XVII. En donde exista señalamiento o marca que indique prohibido el estacionamiento;
- XVIII. En vías de circulación continua, por falla de combustible en el vehículo, o cualquier otra causa.

Artículo 183. La licencia de conducir es el documento público expedido por la Dirección, que autoriza a una persona determinada para la conducción de vehículos, con las limitaciones, características específicas, modalidades y vigencia que la misma señale, debiendo siempre portarse en el acto de conducir el vehículo que la autorice. Para el otorgamiento de la Licencia se deberá considerar la información del certificado médico, pudiendo ser negada cuando el solicitante no sea apto para conducir.

A las personas de 65 años de edad en adelante solo les podrá ser otorgada licencia de conducir con vigencia de un año. Las personas de la edad mencionada podrán renovar su licencia y para tal efecto tendrán que acreditar nuevamente que cuentan con las aptitudes y condiciones físicas para conducir un vehículo, mediante certificado médico integral que se le practique a la persona solicitante, siendo este de institución pública de salud, quedando en todo momento sujetos a la autorización por parte de la Dirección.

La Dirección podrá cancelar las mencionadas licencias en caso de percatarse y corroborar mediante certificado médico integral, que la persona ya no cumple con las aptitudes y condiciones físicas necesarias para conducir un vehículo.

El examen de pericia versará sobre el manejo del tipo de vehículo que pretende conducir.

Artículo 184. Se denomina licencia de automovilista la que se otorga al conductor de automóviles u otros vehículos automotores, con capacidad de carga hasta de 750 kilogramos, destinados al servicio particular, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que ejerza la actividad sin recibir remuneración o salario por dicho concepto, y
- II. Que el vehículo que se maneje no esté destinado al servicio público de transporte.

Artículo 185. Se denomina licencia de chofer la que se otorga al conductor de todo tipo de vehículos automotores, excepto los destinados al servicio público, así como al que realiza esta actividad mediante salario o remuneración.

Para obtener licencia como chofer, se requiere ser mayor de 21 años de edad, satisfacer los mismos requisitos para expedir la licencia de automovilista con excepción de la edad y además los siguientes:

- I. Haber cursado cuando menos la instrucción primaria;



- II. Presentar y aprobar los siguientes exámenes:
 - a) Elementos básicos de mecánica automotriz;
 - b) Ley y Reglamento de Tránsito;
 - c) Señalamientos;
 - d) Reglas básicas sobre educación y seguridad vial;
- III. Acreditar experiencia de por lo menos 2 años como automovilista con su respectiva licencia.

Artículo 186. Se denomina licencia de operador la que se otorga a la persona apta para conducir todo tipo de vehículos de servicio público de transporte.

Artículo 187. La licencia de motociclista es la que se otorga a los conductores de vehículos clasificados como motonetas, motocicletas, tetra motocicletas y otros vehículos similares.

Artículo 188. El permiso de conducir vehículo se otorgará a las personas menores de edad que se encuentren entre los 16 y 17 años de edad, con una vigencia de tres meses, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud firmada por el menor y alguno de los padres o tutor, en el formato establecido para tal efecto. El que firme la solicitud será de manera conjunta con el menor responsable solidario de las consecuencias legales que puedan resultar provocadas por el menor en la conducción del vehículo;
- II. Comprobar la edad con acta de nacimiento y acreditar la identidad del menor;
- III. Identificación del padre o tutor y del menor, acreditando su domicilio;
- IV. Aprobar examen de manejo y conocimiento de la Ley y Reglamentos;
- V. Examen médico de integridad física auditiva y visual especificada cada una ellas, así como el tipo de sangre del menor, y
- VI. Sujetarse a las modalidades y limitantes que establezca la Dirección.

Artículo 189. Los conductores menores de edad deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Los permisos de conducir para menores sólo serán válidos dentro del Estado y en compañía de un adulto; dentro del horario de las 06:00 a las 23:00 horas, excepto cuando se justifique la urgente necesidad;
- II. Los vehículos que sean conducidos por menores de edad con permiso expedido por la Dirección, serán retirados de la circulación mediante el resguardo de la unidad, procediendo al aseguramiento y retención del vehículo por parte de los elementos de la Policía de Seguridad Vial, así como la cancelación del permiso, sin posibilidad de renovación hasta que cumpla dieciocho años de edad, cuando el conductor incurra en las siguientes conductas:
 - a) Cuando se le detecte manejando en estado de ebriedad o aliento alcohólico, bajo el influjo de cualquier estupefaciente o ponga en peligro la vida de terceros o la propia;
 - b) Cuando participe en un hecho de tránsito y resulte responsable;
 - c) Cuando se le detenga manejando fuera del horario establecido en el presente artículo.



Artículo 190. En caso de que una persona se identifique o trate de justificar la conducción de un vehículo con una licencia que ha sido suspendida o cancelada, se entenderá como desacato a la autoridad y se impedirá la circulación del vehículo asegurándolo, aplicándose las sanciones correspondientes.

Artículo 191. Los propietarios de los vehículos tienen prohibido permitir que éstos sean conducidos por personas que no tengan licencia o permiso vigente. En caso de incumplir lo anteriormente señalado y se afectara a terceras personas o sus bienes, los propietarios serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 192. El desconocimiento de la Ley y sus Reglamentos, no exime a nadie de su cumplimiento, ya que, de acuerdo al interés público, la salvaguarda de la vida, la integridad física de las personas y de sus bienes jurídicos, obliga a conductores y a peatones a conocer la normatividad, obedecer las señales y los dispositivos de protección para el control del tránsito, mismos que pueden ser:

- I. **Humanas.** Las que realizan los elementos de la Policía de Tránsito y Seguridad Vial, los conductores y los trabajadores de obras viales, por medio de ademanes y posiciones corporales;
- II. **Gráficas.** Las que se instalan por medio de tableros y marcas, combinando palabras, símbolos y colores;
- III. **Electromecánicas.** Son los dispositivos conocidos como semáforos, que emiten señales luminosas de colores;
- IV. **Acústicas.** Son aquellas que se utilizan mediante la emisión de sonidos de silbato, sirenas o claxon, con significados especiales de control, emergencia o aviso.

Artículo 193. Cuando los Policías de Seguridad Vial dirijan la vialidad, lo harán desde un lugar plenamente visible y con base a posiciones y ademanes, combinado con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I. **Alto:** Cuando el frente o la espalda del Policía de Seguridad esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de marca, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. **Siga:** Cuando alguno de los costados del Policía de Tránsito esté orientado hacia los vehículos de alguna vía, los conductores podrán seguir su marcha o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto a los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. **Preventiva:** Cuando el Policía de Tránsito se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si esta se verifica en dos sentidos. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de siga o alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso;



- IV. **Alto para algunos y siga para otros:** Cuando el Policía de Tránsito haga el señalamiento de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de circulación o dar vuelta a la izquierda, y
- V. **Alto general:** Cuando el Policía de Tránsito levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, el Policía de Tránsito, empleará toques de silbato en la forma siguiente:
 - a) **Alto:** Un toque corto
 - b) **Siga:** Dos toques cortos
 - c) **Alto General:** Un toque largo

Por las noches, los elementos de la Policía de Seguridad Vial encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

Se hará también el uso de conos y tambos, vallas de protección, patrullas con dispositivos luminosos activados, para restringir el tránsito a peatones y de vehículos y el estacionamiento de estos.

Artículo 194. Las marcas son rayas, símbolos o letras de color blanco, que se pintan o colocan sobre el pavimento, estructuras, guarniciones u objetos dentro o adyacentes a las vías de circulación, a fin de indicar ciertos riesgos; regular o canalizar el tránsito o complementar las indicaciones de otras señales, siendo las siguientes:

- I. **Rayas longitudinales:** Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
- II. **Raya longitudinal continua sencilla:** No debe ser rebasada y por tanto indica prohibición de cambio de carril;
- III. **Raya longitudinal discontinua sencilla:** Puede ser rebasada para cambiar de carril o adelantar otros vehículos;
- IV. **Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua:** Significa que la más próxima al vehículo no debe ser rebasada si la línea continua está del lado del vehículo. En caso contrario, pueden ser rebasadas solo durante el tiempo que dure la maniobra para adelantar;
- V. **Rayas transversales:** Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No debe ser rebasada mientras subsista el motivo de la detención del vehículo. En cualquier caso, los cruces de peatones protegidos por estas rayas deberán franquearse con precaución;
- VI. **Rayas oblicuas:** Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deben extremar sus precauciones;
- VII. **Rayas para estacionamientos:** Delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento;
- VIII. **Guarniciones pintadas de amarillo:** Indican la estricta prohibición de estacionamiento.



Artículo 195. Los vibradores son acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía, que advierten la proximidad de un peligro. Ante esta advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

Los topes son semiesferas o prismas cuadrangulares, de metal, concreto, hule o cualquier otro material idóneo, colocados en posición transversal a caminos, teniendo como objetivo que los conductores disminuyan su velocidad al momento de salvarlos. La ubicación de topes sólo podrá realizarse en carreteras urbanas o en tramos próximos a cualquier asentamiento humano. Los conductores de vehículos para cruzar un tope, tendrán que reducir la velocidad.

Los conductores que no reduzcan al salvar estos dispositivos de reducción de velocidad, serán sancionados, lo mismo aplicará al conductor que los evada cambiando su sentido original de circulación.

Artículo 196. Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Luz verde: para avanzar;**
 - a) Indica a los conductores que deben seguir de frente o dar vuelta a la derecha o a la izquierda, a menos que una señal prohíba dichas vueltas; y
 - b) Indica a los peatones que pueden avanzar en sentido paralelo a los vehículos;
- II. Luz ámbar: preventiva:**
 - a) Advierte a los conductores que está a punto de aparecer la luz roja y desde ese momento deben hacer alto. Si por la velocidad, obstrucción al tránsito o peligro a terceros no pueden detener el vehículo, completarán el cruce con las precauciones debidas y;
 - b) Advierte a los peatones que no les queda tiempo para cruzar la vía y deben abstenerse de avanzar;
- III. Luz roja: alto:**
 - a) Indica a los conductores que deben detenerse antes de llegar o entrar en la zona de peatones: y
 - b) Indica a los peatones que deben detenerse;
- IV. Flecha verde: Indica a los conductores que pueden continuar la marcha en la dirección que marca la flecha;**
- V. Luz roja intermitente: Indica a los conductores que deben detenerse ante esta luz y podrán continuar la marcha luego de cerciorarse de que no hay peligro, excepto cuando se trate de un cruce de ferrocarril;**
- VI. Luz ámbar intermitente: Indica precaución y los conductores deberán aminorar la marcha y continuar la marcha con cautela debida y;**
- VII. Luz verde intermitente: Indica que está a punto de cambiar a luz ámbar el semáforo.**

Artículo 197. La Dirección autorizará los horarios y vías para el tránsito de los vehículos de carga o sin carga, públicos y particulares. Los horarios y vías se determinarán conforme al tipo de carga, el peso y las dimensiones del vehículo, la intensidad del tránsito y el interés público.



Las maniobras de carga y descarga deberán realizarse sin entorpecer los flujos peatonales y automotores, dentro de predios o establecimientos que cuenten con rampa o acceso adecuado y con espacio interior suficiente. En caso contrario, la Dirección autorizará los lugares y horarios apropiados, dentro del marco señalado por la Ley.

Artículo 198. Los vehículos de transporte de carga no pueden circular por carriles centrales, cuando la carga:

- I. Sobresalga de la parte delantera o de los costados;
- II. Sobresalga de la parte posterior por más de metro y medio y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro;
- III. No esté debidamente cubierta, tratándose de materiales que puedan esparcirse, y
- IV. No vaya debidamente sujeta al vehículo por cables o lonas.

Artículo 199. Los elementos de la Policía de Seguridad Vial podrán impedir y sancionar la circulación de un vehículo por transitar sin permiso en zona prohibida, derivado de las dimensiones del vehículo o que se encuentren fuera de horarios permitidos.

Artículo 200. El transporte, carga y abastecimiento de materiales, sustancias o residuos tóxicos y peligrosos únicamente podrá llevarse a cabo en vehículos especialmente adaptados para el caso, mediante la autorización específica de la autoridad competente. En estos vehículos deberá llevarse la autorización y la documentación de los citados materiales, sustancias o residuos y la carta de embarque reglamentaria.

Artículo 201. El conductor que haga uso indebido del tarjetón a que se refiere el artículo anterior o utilice un tarjetón falsificado, será sujeto a sanción pecuniaria; ello sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten.

Artículo 202. Los vehículos automotores registrados en el Estado de Zacatecas deberán ser sometidos a la verificación de emisión de contaminantes en los periodos y por los centros de verificación vehicular que para tal efecto determine el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente.

En caso que la verificación de emisiones de contaminantes se determine que éstos exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias ya sea de vehículo particular como del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, para que satisfaga las normas técnicas ecológicas correspondientes en el plazo que para tal efecto haya establecido la autoridad competente.

Los vehículos que de manera ostensible produzcan contaminación manifiesta a través de la emisión de humos, serán sancionados conforme a las disposiciones de los reglamentos de la Ley.

SECCIÓN II

MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS

Artículo 203. Los Policías de Seguridad Vial, deberán detener la marcha de cualquier vehículo cuando el conductor se encuentre cometiendo alguna infracción a las disposiciones contenidas en la Ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 204. Cualquier vehículo podrá ser retirado de la circulación y resguardado en los depósitos vehiculares dependientes, autorizados o certificados por la Dirección, como medida de seguridad preventiva para evitar afectación al orden público e interés social cuando:

- I. Por orden escrita de autoridad competente;**
- II. Por incumplimiento de las obligaciones fiscales, derivadas de los vehículos;**
- III. Intervenga en un accidente de tránsito, y se produzcan hechos que puedan ser constitutivos de delitos;**
- IV. Por la comisión de flagrante delito;**
- V. El conductor sea sorprendido prestando el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión o permiso;**
- VI. En el caso de unidades del servicio público, cuando los choferes cometan altercados entre ellos mismos o con conductores particulares;**
- VII. Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos;**
- VIII. Emitan humo ostensiblemente contaminante;**
- IX. Cuando no porten una o ambas placas de circulación o las que ostente no sean legales de tránsito;**
- X. Cuando sus conductores no presenten para su revisión, la tarjeta de circulación o ésta no se encuentre vigente; o no coincida con las placas o el número de serie de la unidad, ni con la base de datos del registro de tránsito y no se acredite haber cubierto el pago por tenencia o uso de vehículos;**
- XI. Permanezcan notoriamente abandonados en la vía pública por el lapso de 72 horas a partir del reporte correspondiente;**
- XII. Se encuentren estacionados en los lugares prohibidos;**
- XIII. Cuando los vehículos sean sorprendidos en las vías públicas siendo utilizados para arrancones o competencias vehiculares de alta velocidad;**
- XIV. Cuando el conductor se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas al conducir el vehículo;**
- XV. Circulen con placas ocultas del vehículo;**
- XVI. Cuando su conductor se encuentre con aliento alcohólico, estado de ebriedad incompleto, estado de ebriedad completo, evidente estado de ebriedad o influjo de elementos toxicológicos, en el supuesto de conductores del servicio de transporte público, cuando presente cualquier cantidad de alcohol de aire espirado.**
- XVII. Cuando circulen utilizando torretas o sirenas de uso exclusivo de los vehículos de emergencia sin la debida autorización de la autoridad competente;**
- XVIII. Cuando sean utilizados para impartir clases de manejo por giros o instituciones, sin contar con el permiso correspondiente;**



- XIX. Cuando se remolque vehículo o materiales para la construcción sin las medidas de seguridad pertinentes y permiso por escrito de la Dirección;
- XX. Cuando su conductor se niegue a realizar la prueba de alcoholímetro o de detección de alcohol.
- XXI. En los demás casos que señale esta Ley y sus Reglamento.

TÍTULO NOVENO

ARRESTO ADMINISTRATIVO

Artículo 205. Queda prohibido conducir vehículos en la vía pública con aliento alcohólico, estado de ebriedad incompleto, estado de ebriedad completo, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos. Los conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol o evidencias de simple aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Artículo 206. Todo conductor de vehículo, cuenta con la obligación y deberá someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre, o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes cuando le sea requerido.

Artículo 207. La Dirección de Policía de Seguridad Vial, podrá ordenar se lleven cabo operativos para prevenir accidentes generados por la ingesta de alcohol, para lo cual, los policías de seguridad vial deberán detener la marcha de los vehículos, realizando las pruebas de alcoholímetro a través del empleo de instrumentos técnicos de medición, realizados por el médico.

En el supuesto de que el conductor de un vehículo al cometer una infracción de las señaladas en la Ley o Reglamento, presente aliento alcohólico, estado de ebriedad incompleto, estado de ebriedad completo o evidente estado de ebriedad, el Policía de Seguridad Vial procederá a solicitar la presencia del médico, para que le aplique el examen respectivo.

En cualquier de los supuestos de los párrafos anteriores, los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento están obligados a someterse a las pruebas necesarias.

Artículo 208. Cuando los Policías de Seguridad Vial desarrollen dispositivos oficiales de detección de alcohol, de narcóticos o en su caso será sorprendido algún conductor con infracción por conducir bajo los efectos del alcohol, se procederá como sigue:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;
- II. El Médico mostrará en base a la prueba, los resultados al conductor, al momento de su realización;



- III. En caso de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad completo o evidente estado de ebriedad y cuando sea un conductor de vehículo destinado al servicio público de transporte que presente cualquier cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, será presentado ante el Juez Calificador, quien determinará la sanción que corresponda.
- IV. Se procederá al retiro de circulación del vehículo, medida preventiva y de seguridad en los supuestos que establezca la presente Ley y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

La sanción consistente en arresto administrativo será aplicable únicamente en la Zona Metropolitana Guadalupe - Zacatecas, en el resto de los municipios del Estado de Zacatecas, las sanciones en las boletas de infracción se diligenciarán por los Policías de Seguridad vial.

Artículo 209. Durante el operativo para la aplicación del programa referido anteriormente, los Policías de Seguridad Vial y demás personal habilitado, deberán respetar las condiciones de estricta seguridad y control adecuado en el desarrollo, utilización y aplicación de los dispositivos e instrumentos, garantizando la transparencia y respeto de las garantías de los conductores. Los operativos deberán integrarse con elementos de la Policía de Seguridad Vial de ambos sexos y se desarrollarán de forma genérica.

Artículo 210. A la persona que conduzca en estado de ebriedad completo, evidente estado de ebriedad, así como a los conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte que presenten cualquier cantidad de alcohol en aire espirado, se le sancionará de la siguiente forma:

- I. Con multa equivalente de 120 a 200 unidades de medida de actualización equivalente en la fecha en que cometió la falta administrativa; y
- II. Con arresto administrativo inmutable de ocho a treinta y seis horas.
- III. Cuando exista sanción de arresto administrativo, si comete injuria o agresiones, aumentará una hora adicional de arresto y si el conductor es reincidente, aumentará una hora adicional de arresto.

En el supuesto de que el infractor no se encuentre en condiciones de comparecer a efecto de que haga valer su garantía de audiencia, se contará con un área de retención que será un lugar distinto a las celdas hasta en tanto se determine que se encuentra en condiciones de comparecer.

Artículo 211. El Centro Cívico es competente para ejercer sus funciones y facultades, únicamente en el lugar de su residencia.

Artículo 212. El Juez Cívico requerirá la remisión en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable de la comisión de una Infracción Administrativa.

Artículo 213. El registro de detenciones que realiza la autoridad por Infracciones Administrativas deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Autoridad que lo remite;
- II. Datos generales del detenido;



III. Motivo de la detención

IV. Lugar de la comisión de la probable Infracción Administrativa;

V. Número de folio del Informe Policial Homologado; y

VI. Fecha y hora de registro.

ARTÍCULO 214.- Por ningún motivo se internara en el Centro Cívico a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Juez Cívico en turno, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

ARTÍCULO 215.- Todo detenido, antes de ser internado en el Centro Cívico, estará sujeto por parte de la Policía de Seguridad Vial o personal del Centro Cívico a una revisión corporal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

ARTÍCULO 216.- Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro Cívico, con cintas, cintos, lentes de sol u oscuros, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda.

ARTÍCULO 217.- Efectuada la revisión a que refieren los artículos anteriores, a todos los detenidos se les practicará un dictamen médico.

ARTÍCULO 218.- Los detenidos que ingresen al Centro Cívico, serán internados bajo las siguientes bases:

I. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;

II. Las mujeres y hombres ocuparan celdas distintas;

IV. Se tendrán consideraciones del caso a las personas de la tercera edad y con discapacidad.

VI. Los detenidos que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.

Para cumplir con lo anterior, el Centro Cívico contará con las instalaciones necesarias.

ARTÍCULO 219.- El Titular del Centro Cívico, mantendrá actualizados los datos relacionados con las personas que se encuentran internas en el Centro Cívico, debiéndose rendir al Director de Policía de Seguridad Vial los informes correspondientes sobre los índices de internamiento.

ARTÍCULO 220.- El detenido interno en el Centro Cívico, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá el derecho a:



I. Acceder a un aparato telefónico para realizar una llamada a persona de su interés, o en su caso a realizar las llamadas que expresamente le autorice el Juez Cívico en turno;

II. Recibir los alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso de que durante el transcurso de 8-ocho horas no los reciba, el Centro Cívico se los proporcione;

III. Que la Dirección de Policía de Seguridad Vial les brinde los primeros auxilios en casos de urgencia médica y de ser necesario a ser traslado al centro médico que indique el detenido o sus familiares, o en su defecto a una institución de asistencia social, lo anterior previa autorización e informe a la autoridad competente; y

IV. Acceder a los artículos que disponga para su aseo personal, previa autorización del Responsable de Custodios.

ARTÍCULO 221.- El detenido interno en el Centro Cívico, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá la obligación de:

I. Guardar el orden;

II. Acatar las instrucciones que le dé la autoridad;

III. Tratar con respeto y consideración a otras personas;

IV. Mantener aseada el área donde se encuentra; y

V. Evitar daños a las instalaciones.

ARTÍCULO 222.- Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito al Juez Cívico en turno, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

ARTÍCULO 223.- Al cambio de turno del personal del Centro Cívico se deberá realizar:

I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de detenidos; y

II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales del detenido no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que algún detenido se evada de la justicia.

ARTÍCULO 224.- Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los detenidos internos en el Centro Cívico, el área de celdas podrá contar con cámaras de videograbación instaladas.

ARTÍCULO 225.- Los detenidos internos en el Centro Cívico, podrán recibir visitas en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas todos los días de la semana. El Encargado de Custodios, llevará un control de visitas en el que se asentarán entre otros datos los siguientes:

Fecha de la visita;

I. Nombre de la persona detenida a visitar;

II. Nombre del visitante;

III. Edad y firma del visitante;

IV. Relación o parentesco del visitante con el detenido;

V. Hora de entrada; y

VI. Hora de salida

ARTÍCULO 226.- El Encargado de Custodios, deberá permitir el libre acceso a la o las personas que visiten al detenido, previa revisión y medidas de seguridad correspondientes, sujetándose al horario



establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita en el día y hora que ingrese el detenido al Centro. El Juez Cívico en turno, si lo estima pertinente, podrá autorizar visitas fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 227.- El abogado defensor del detenido en cualquier tiempo podrá visitar a su representado, siempre y cuando acredite ser Licenciado en Derecho a través de su cédula profesional y el detenido lo acepte como su abogado defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia, deberá solicitarse el visto bueno de el Juez Cívico en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso.

ARTÍCULO 228.- El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al área de celdas, la cual se le devolverá una vez concluida la visita, en la inteligencia de que no deberá exceder dicha visita por más de 15-quince minutos; asimismo, sólo se permitirá un visitante a la vez por detenido, salvo que se trate de alguna autoridad o defensores en cuyo caso se autorizará el ingreso de las personas necesarias.

ARTÍCULO 229.- El Encargado de Custodios, negará el acceso a visitar a los detenidos o a hablar con el Juez Cívico en turno, a toda persona que acuda al Centro Cívico y se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal policial o administrativo; y
- III. Con la intención de realizar videograbaciones.

ARTÍCULO 230.- Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal por personal del mismo género como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas con objetos que por su diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de los internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que los alimentos también serán revisados para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos.

ARTÍCULO 231.- No se permitirá a los visitantes la introducción de medicamentos salvo cuando un detenido se encuentre bajo tratamiento autorizado por un médico, caso en el cual, el familiar o persona de su confianza deberán hacerlo del conocimiento del Juez Cívico y del Encargado de Custodios, quienes previa opinión del médico de guardia, podrán autorizar el acceso de los mismos, quedando éstos en poder del médico de guardia a fin de que administre la dosis indicada.

ARTÍCULO 232.- Se establecerá un área bajo la responsabilidad del Encargado de Custodios, donde las personas visitantes, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales que por su naturaleza no pueden ingresar al área de celdas ya que se consideren prohibidos por el hecho que puedan ser usados para fines ilícitos, entre otros, corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares u objetos punzo cortantes.

ARTÍCULO 233.- Se permitirá el acceso a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos para que lleven a cabo sus funciones.

ARTÍCULO 234.- Cuando la autoridad administrativa, investigadora o judicial requiera al detenido para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual se indique el lugar donde habrá de ser remitido, el día y hora en que se requiera, debiéndose designar los custodios que resulten necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumplan con la orden dictada por la autoridad.

ARTÍCULO 235.- Para que el Encargado de Custodios pueda dejar en libertad a un detenido, deberá contar con la respectiva orden, misma que será por escrito que contenga el nombre, firma y sello de la autoridad ante quien se encuentra a disposición el detenido y que ordena su liberación.



ARTÍCULO 236.- El Encargado de Custodios, deberá vigilar que ningún detenido a disposición de la autoridad investigadora, judicial o administrativa permanezca interno por un término mayor a los establecidos en los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 237.- El Juez Cívico deberá excusarse de llevar un Procedimiento en los siguientes casos:

- I. Cuando haya intervenido previamente en el mismo con un carácter distinto al de Juez Cívico;
- II. Cuando sea o haya sido cónyuge o concubino o tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguna de las partes;
- III. Cuando ejerza o haya ejercido la patria potestad, tutela, guarda o custodia de alguna de las partes;
- y
- IV. Cuando tenga un interés personal en el Procedimiento.

ARTÍCULO 238.- La excusa a que refiere el artículo anterior no podrá dispensarse bajo ningún supuesto, incluido la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 239.- Cuando un Juez Cívico se excuse deberá informarlo de inmediato a su superior para que éste provea lo necesario para continuar con el Procedimiento.

ARTÍCULO 240.- Cuando el Juez Cívico no se excuse a pesar de tener algún impedimento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación en cualquier momento antes de que se emita la resolución del Procedimiento, ante el propio Juez Cívico o su superior jerárquico. El superior del Juez Cívico recusado deberá resolver de inmediato.

ARTÍCULO 241.- Cuando el presunto Infractor sea mayor de edad la audiencia será pública, excepto que se pudiere afectar la integridad física o psicológica del Presunto Infractor, de los testigos o de quien deponga en su contra, según determine el Juez Cívico.

ARTÍCULO 242.- Toda persona que intervenga o asista a la Audiencia Pública está obligada a observar respeto y mantener el orden, guardar silencio, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen; se prohibirá el acceso a la audiencia a las personas que se encuentran bajo los efectos del alcohol, drogas o tóxicos. El Juez Cívico podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estas prescripciones.

ARTÍCULO 243.- Las actuaciones en la Audiencia Pública podrán ser registradas en medios electrónicos para acreditar su certeza. La conservación de los registros estará a cargo del Titular del Centro Cívico. Dichas actuaciones deben seguir los siguientes principios:

I. Oralidad: La Audiencia Pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes, como a las declaraciones del Infractor, a la recepción de las pruebas y en general a toda intervención de quienes participen en ella.

II. Publicidad: Los ciudadanos tienen derecho a observar el desarrollo de la Audiencia Pública.



III. Continuidad: La duración de la Audiencia Pública será la menor posible, sus etapas se desahogarán en forma sucesiva y sin interrupción, excepto en los casos previstos en el presente Reglamento.

IV. Imparcialidad: El Juez Cívico tiene el deber de dirigir y resolver el Procedimiento sin favorecer a ninguna de las partes.

V. Inmediación: El Juez Cívico debe estar presente siempre durante la Audiencia Pública, sin que pueda asistir en su lugar un representante; esto es que el Juez Cívico tiene que escuchar de viva voz los alegatos de las partes, presenciar la práctica de las pruebas y emitir una resolución; y

VI. Concentración: Indica la ejecución de todo el Procedimiento en una sola Audiencia Pública que se lleve a cabo de manera oral.

ARTÍCULO 244.- La Audiencia Pública se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Audiencia Pública se realizara de forma oral y a ella comparecerán el Presunto Infractor y el Policía aprehensor.

II. El Juez Cívico pondrá en conocimiento al Presunto Infractor la causa o causas que hubieren motivado su detención y/o el inicio del Procedimiento.

III. El Juez Cívico, informará al Presunto Infractor que tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor particular que sea Licenciado en Derecho, en caso de no tenerlo se proporcionará un defensor.

IV. El Juez Cívico informará al Presunto Infractor el derecho de poder realizar una llamada telefónica;

V. El Juez Cívico, para impartir la justicia, desahogará la Audiencia Pública en la siguiente forma:

a. Iniciará la Audiencia Pública realizando una presentación de las partes involucradas;

b. Explicará las reglas dentro de la Audiencia Pública;

c. Interrogará al Policía de Seguridad Vial que en su caso haya intervenido en la detención del Presunto Infractor, a fin de que exprese los elementos de tiempo, lugar y circunstancias que motivaron su detención; en ese acto el aprehensor podrá presentar las pruebas con las que cuente;

e. Cederá el uso de la voz al Presunto Infractor a fin de que manifieste o alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas con las que cuente y en su caso respetará su derecho a no declarar;

f. Formulará las preguntas que estime pertinentes a las partes;

g. Practicará, si lo estimare conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante él;

h. Ordenará la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;



i. Apreciará y valorará objetivamente los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten, para lo cual podrá realizar reuniones previas con el Equipo Técnico;

j. Dictará y notificará la resolución que en derecho corresponda, tomando en consideración, la condición social del Infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la Infracción Administrativa y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver, imponiendo la sanción correspondiente, o en su caso absolviendo al Presunto Infractor.

ARTÍCULO 245.- El Juez Cívico admitirá las pruebas que se presenten y puedan desahogarse en la Audiencia Pública sin suspenderla o diferirla, las cuales consistirán en:

I. Los informes rendidos por las autoridades competentes;

II. La confesión rendida por el presunto Infractor Administrativo;

III. Los documentos públicos y privados relacionados directamente con los hechos;

IV. Las declaraciones de los testigos;

V. Las fotografías, videos, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, y, en general, todos aquellos elementos fidedignos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 246.- Los informes rendidos por las autoridades competentes, la confesión rendida por el presunto Infractor Administrativo y los documentos públicos, salvo prueba en contrario, harán prueba plena. El resto de las pruebas quedarán a la prudente valoración del Juez Cívico atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.

ARTÍCULO 247.- En cualquier momento el Juez Cívico, por iniciativa propia o a solicitud de las partes, podrá suspender la Audiencia Pública:

I. Por requerir atención medica alguna de las partes;

II. Por presentar alguna de las partes conductas violentas;

III. Por causa de fuerza mayor o de seguridad;

IV. Para analizar los hechos motivo de la detención y determinar el procedimiento a seguir;

V. Para la consideración y valoración de las pruebas; y

V. Para fundar y motivar la resolución.

VI. Cuando el infractor no se encuentre en condiciones de comparecer a hacer valer su garantía de audiencia.



Durante la suspensión de la Audiencia Pública el Presunto Infractor permanecerá a disposición del Juez Cívico en el área de observación de Barandilla o de Retención. En el caso de que se difiera la Audiencia Pública se dejará en inmediata libertad a los detenidos.

ARTÍCULO 248.- El Centro Cívico podrá habilitar la infraestructura necesaria a fin de llevar a cabo la Audiencia Pública ya sea mediante una unidad móvil en el lugar donde se lleven los operativos necesarios o en las instalaciones correspondientes del Centro Cívico.

Todas las audiencias previstas en esta Ley serán registradas por cualquier medio tecnológico que tenga a su disposición el Centro Cívico de Sanciones Administrativas. La grabación o reproducción de imágenes o sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros; y se conservarán en resguardo del mismo Centro para efectos del conocimiento de otras autoridades distintas que conozcan del mismo procedimiento y de las partes, garantizando siempre su conservación.

ARTÍCULO 249.- En el supuesto de que un menor de edad se encuentre conduciendo un vehículo y cometa alguna falta infracción, de ningún modo podrá ser sancionado con arresto administrativo, sin embargo, el propietario del vehículo será responsable solidario de la sanción consistente en multa.

ARTÍCULO 250.- Cuando exista la duda de que se trata de una persona de dieciocho años de edad o más, se presumirá que es menor de edad.

Artículo 251. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 3 hasta 6, 5 hasta 10 o 10 hasta 20 UMA; las graves con multas de 20 hasta 40 UMA; y las muy graves de 60 o 120, 120 hasta 200 UMA, así como arresto administrativo en los supuestos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente catálogo de sanciones:

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- En un plazo que no exceda de 30 días hábiles, se deberá reformar el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ

Zacatecas, Zacatecas a los 24 días de noviembre de 2021



4.12

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública la creación de un Instituto de Atención a la Diversidad Sexual en el Estado de Zacatecas y, de los Institutos Municipales de Atención a la Diversidad Sexual y Derechos Humanos.

De acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El término “*diversidad sexual*”, se ha ido utilizando como una manera de referirse a los sectores poblacionales que no se ajustan a las normas dominantes heterosexuales y de identidad de género, sin embargo, en sentido estricto; la diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género las cuales son abordadas y reconocidas de manera distinta en cada cultura y persona.

Es por ello que, en el término “*diversidad sexual*” cabe toda persona, pues nadie ejerce su sexualidad de la misma manera que las y los demás.

En México, las comunidades de la diversidad sexual se autoidentifican con las siglas LGBTTIQ+ (Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer), que incluyen a diversos grupos con alguna orientación o preferencia sexual, así como una identidad de género determinada.

Derivado de ello, no se puede dejar de lado la problemática de estos grupos, así como los retos que afrontan para el reconocimiento a su existencia tanto para la sociedad como para el Estado; en términos de igualdad e inclusión en todas las áreas de desarrollo humano, académico, laboral y profesional, siempre con la finalidad



de llegar al pluralismo igualitario. Tal situación, implica entonces el abordaje del tema desde la premisa principal de la existencia de estas diferentes expresiones de la diversidad sexual y, por lo tanto, no es relevante hacer un juicio de valor sobre si dichas manifestaciones sexuales son buenas o malas en términos morales, o naturales o antinaturales en términos biológicos, eso, debe quedar descartado de la discusión total.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece la igualdad de derechos entre los seres humanos, sin importar raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición, emitiendo una opinión consultiva sobre este tema y estableció que ni la orientación sexual, ni la identidad o expresión de género, reales o percibidas, deben ser motivo para restringir derechos ni para perpetuar o reproducir la discriminación estructural e histórica que estos grupos han recibido, lo cual ha sido retomado por gran parte de las naciones y en particular por México.

De igual forma, la Organización de Estados Americanos (*OEA*); reafirma en sus postulados, el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, y ha llamado a todos los Estados parte a crear los mecanismos que correspondan y que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

Ante estos escenarios, como legisladores debemos, contribuir a construir y promover las acciones necesarias para hacer visibles los derechos de las personas, y que sean respetadas sus orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, respetando el pleno derecho que tienen todas a ejercer su autonomía y desarrollar su personalidad, bajo un trato digno, igualitario libre de cualquier forma de violencia y discriminación.

Es por ello que, en pleno respeto a la esfera de competencia de los demás Poderes y niveles de Gobierno, considero necesario que se debe crear el andamiaje jurídico que de viabilidad tanto en el Estado, como en los 58 Ayuntamientos, a fin de que sean creadas las estructuras e instancias gubernamentales que permitan dar la atención que requiere el tema de la diversidad sexual, en la cual se tenga como objetivo primordial, el acercamiento, atención y tratamiento a las diversas necesidades de las personas integrantes de algún grupo perteneciente a la diversidad sexual y de género, y a sus familias, siempre con enfoque de respeto a sus derechos humanos de inclusión e igualdad.

Solo así, se podrá construir una sociedad incluyente y tolerante hacia la diversidad sexual y hacia las diferentes estructuras familiares que conviven en la realidad social actual, porque defender la diversidad sexual implica defender la vida democrática de nuestra sociedad.

POR LO ANTES EXPUESTO, Y FUNDADO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA SIGUIENTE:



INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se reforma la fracción XX del artículo 48 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y se recorren las demás en su orden descendente.

Artículo 48 Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:

I a la XIX...

XX. Instituto para la Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Zacatecas;

XXI a la XXXVI.

SEGUNDO. Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60 Facultades del Ayuntamiento

VIII. En materia de derechos humanos:

f) Crear el Instituto Municipal para la Atención a la Diversidad Sexual y Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Publíquese el presente por en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 24 de noviembre de 2021

MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
DIPUTADO DE LA H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.13

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El suscrito, diputado José Luis Figueroa Rangel, con fundamento en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, mejor conocidos como derechos (ARCO) son derechos humanos contenidos en los artículos 16 de la Constitución General de la República y 29 de la Constitución Política local, en los que se establece que, toda persona tiene derecho a la salvaguarda de su información personal.
- 2.
3. Para reglamentar las referidas custodias constitucionales, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron dos leyes, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publicó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas. Lo anterior, con la finalidad de regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos de personas físicas para garantizar su privacidad, y de igual manera, su derecho a la autodeterminación informativa y al ejercicio de los derechos ARCO.
4. Con estas disposiciones constitucionales y legales, las y los titulares de los datos personales pueden por sí mismos o mediante sus representantes legales, solicitar a quienes tienen a su cargo el tratamiento de los datos personales, en cualquier momento, el ejercicio de todos o de alguno de los derechos ARCO.
5. Mediante el ejercicio del derecho de acceso, se obliga a quien tiene a su cargo el tratamiento de los datos personales, a la búsqueda dentro de sus bases de información de los datos de quien esté ejerciendo el derecho y se tendrán por cumplidas cuando se ponga a su disposición la información solicitada.
6. Por medio del ejercicio del derecho de rectificación, se pueden corregir los datos que sean incorrectos, imprecisos, incompletos o estén desactualizados. En el ejercicio de este derecho el titular de los datos personales es quien indica las modificaciones a realizarse y aporta la documentación oportuna para sostener su petición.



7. A través del ejercicio del derecho de cancelación, se pide la anulación de la información existente en las bases de datos para cesar el tratamiento de los mismos.
8. Y con el ejercicio del derecho de oposición, se posibilita al titular de los datos personales a solicitar a quien lleve a cabo el tratamiento de sus datos, de abstenerse de hacerlo en determinadas situaciones. Desde luego, el solicitante estará en la obligación de explicar las razones de su oposición.
9. Con los antecedentes y explicaciones referidas, y con el propósito de fortalecer los derechos ARCO, con la presente Iniciativa de reforma se pretende acortar los plazos que se señalan en el procedimiento para su eficaz y positivo ejercicio, cuando estén relacionados con temas de salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un tercer párrafo al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“**Artículo 101.** ...

...

Cuando la solicitud sea relativa a expedientes médicos o datos sobre salud del solicitante, deberá remitirse inmediatamente a la autoridad correspondiente, a fin de que se le dé el trámite como un ejercicio de los derechos ARCO, establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas”

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a noviembre de 2021

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



5.-Dictamen:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS A EFECTO QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RINDA UN HOMENAJE AL ARTISTA PLÁSTICO SANTOS MOTOAPOHUA DE LA TORRE POR SU TRAYECTORIA ARTÍSTICA Y FOMENTO A LA CULTURA WIXARIKA; ASÍ COMO AL TITULAR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE”, A FIN DE QUE COADYUVE CON LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO MENCIONADO Y AL TITULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE FACILITE ALGUNAS DE SUS INSTALACIONES A EFECTO DE LLEVAR A CABO UNA EXPOSICIÓN DE LA OBRA DEL ARTISTA SEÑALADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 07 de octubre del año en curso, el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, para que de acuerdo con sus atribuciones legales rinda un homenaje al artista plástico Santos Motoapohua de la Torre por su trayectoria artística y fomento a la cultura Wixarika, así como al titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” a fin de que coadyuve con la organización del evento mencionado y al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que facilite algunas de sus instalaciones a efecto de llegar a cabo una exposición de la obra del artista señalado.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante el memorándum numero 0051 de fecha 28 de octubre de 2021, a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado proponente sustentó su iniciativa en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2014, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB), reimprimió el libro “Wixárika, un pueblo en comunicación”, el cual, de manera general da cuenta de las principales características de esta cultura que habita en la Sierra Madre Occidental de nuestro país, principalmente en los estados de Jalisco, Nayarit, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí.

A los wixaritari (plural de wixárika) a veces se les llama, equivocadamente, huicholes. La palabra huichol quiere decir “el que huye” y ellos no huyen. El término wixárika significa “persona de corazón profundo que ama el conocimiento”.

Un mundo lleno de tradiciones, creencias místicas, y cosmogonía ligada a la creación del universo, forman parte de los componentes esenciales para una de las culturas más sorprendentes de México, la cultura wixárika.

Siendo parte de una de las etnias más representativas de nuestro país, los wixárikas o huicholes como comúnmente se les denomina, son un grupo indígena que reside de manera plural en los estados de Jalisco, Nayarit, Durango y Zacatecas.

Defendiendo la esencia de su cultura, su tierra y la gran conexión con nuestros antepasados, el pueblo wixárika es conocido como uno de los que más arraigo ancestral tiene, ya que a pesar de los años y de la conquista española, siempre se han mantenido en una constante de preservar los atributos que los hacen únicos.

Sus tradiciones, nos llevan a creencias politeístas, a un universo creado gracias al sacrificio de hombres que se convirtieron en el abuelo Fuego (Tatewari), al abuelo Cola de Venado (TututziMaxaKwaxi) o la Diosa Madre del Maíz (TateiNiwetsika), entre otros.

Los Wixarikas, son uno de los pueblos indígenas más importantes de México, en su bellissimo arte plasman su mitología y cosmovisión de la vida representados en cuadros,



figuras, aretes, jícaras y piezas ornamentales, principalmente basadas en estructuras de madera con chaquiras, que podemos encontrar en el municipio de Valparaíso, Calera, Guadalupe, entre otros.

El reconocimiento del turismo en estados como el nuestro, es una de las actividades detonadora de economía local más importantes a nivel mundial, tanto por los resultados que ejerce en el ingreso de los negocios directamente implicados en ella, como por la trascendencia de sus impactos sobre otros sectores relacionados y su capacidad para distribuir beneficios económicos, sociales, culturales y humanos entre las comunidades receptoras.

Esto ha provocado un desarrollo exponencial de destinos, servicios y productos, generando una intensa competencia por atraer y atender visitantes nacionales e internacionales.

El turismo se desarrolla en un entorno complejo enmarcado en la velocidad del cambio, la búsqueda de la sostenibilidad y la clara diferenciación de la oferta, lo que implica trabajar desde diversas dimensiones para crear productos lúdicos, ecológicos, creativos, festivos y solidarios, que permiten adaptarse a las nuevas tendencias resultantes de los cambios en la demanda.

Durante los dos últimos años esta tendencia se ha reflejado en el aumento del interés por la cultura wixárika, su cosmogonía y sus manifestaciones artísticas. En Zacatecas, sin embargo, en el ámbito turístico tal interés ha sido menos reconocido y aprovechado de lo que ha sido en estados como Nayarit, Jalisco, San Luis Potosí e incluso Durango.

Una visita a Zacatecas representa una oportunidad para encontrar y dar a conocer una de las culturas más significativas y admiradas de México, tanto en el país como en otras partes del mundo: La cultura Wixárika, donde sea posible conocer el aporte cultural, como es el caso del artista plástico Wixarika, Santos Motoapohua de la Torre.

Su carrera artística inició a sus 23 años de edad, justo en el momento de ebullición del arte huichol contemporáneo, representado a nivel mundial por artistas como José Benítez Sánchez o Tutukila Carrillo Sandoval. Su hermano Jesús de la Torre de Santiago lo invitó a viajar a la Ciudad de México para vender piezas de artesanías y

aprender las técnicas básicas de elaboración de arte huichol. Fue en la capital del país en donde el joven Santos aprendió a hablar español y en donde dio sus primeros pasos en la creación de obras basadas en diseños personales.

El cuadro Sonido de músico, integrado por 100 piezas de 15 x 15 cm que se convertiría en el punto de partida de los murales que acabaron por consagrarlo ante la crítica nacional e internacional. En 1993 obtuvo uno de los apoyos del Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes con el proyecto Misterio y viaje de los tres espíritus sagrados.

A este trabajo le siguieron Pensamiento y alma huichol (1997), ubicado en la Estación de Palais-Real Musée du Louvre; Visión de un mundo místico (2001) que se encuentra en el Museo Zacatecano; El nuevo amanecer (2003) perteneciente a la colección "Folk art" del National Museum of Mexican Art, de la ciudad de Chicago, Estados Unidos.

Eco de la montaña (2014), pieza central del documental de Nicolás Echeverría y *Diosa madre del caballo, XotoriK`kyari 1*(2016), adquirida por el exclusivo *Hotel Playa Tierra Tropical*, ubicado en San Francisco, Rivera Nayarit.

En 2016 exhibió sus obras en Mazatlán, Sinaloa como parte de "El Venado y el cuervo: un encuentro multicultural en Mazatlán" que buscó establecer un diálogo entre el pueblo huichol, de México y el pueblo Haida, de Canadá a través de arte.

También ha expuesto sus obras en Zacatecas y Ciudad de México.

Para comprender a los wixaritari es necesario salir del esquema de organización piramidal, estandarizado o lineal, y comprender que son un pueblo integrado por una serie de grupos autónomos con similitudes y diferencias, que no son homogéneos y que su cultura no es estática.

Reconocer las condiciones del territorio es necesario para lograr un desarrollo integrado e integral de la etnia wixárika en el turismo, así como convocar y alinear a los actores públicos, privados y sociales que intervienen en la gestión del turismo para tomar decisiones de gestión, inversión, operación y promoción.

MATERIA DE LA INICIATIVA.



Se propone emitir un respetuoso exhorto a diversas autoridades a efecto de rendir un homenaje al artista plástico Santos Motoapohua de la Torre, por su trayectoria artística y fomento a la cultura Wixarika.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Turismo es competente para estudiar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXIX, 132 fracciones I, IV y V, así como 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DE LA RIQUEZA CULTURAL.

México es considerado un país de tradición milenaria por sus múltiples pueblos y culturas asentados en este territorio. A la fecha, es reconocido como un país pluricultural.

Desde las grandes culturas como los Aztecas, Mayas, Olmecas, Zapotecas, Toltecas, Otomíes, hasta los tecuexes, huachichiles y zacatecos, entre otras, que habitaron esta tierra zacatecana, aportaron para nuestra nación y el mundo, un legado cultural incalculable.

Cada uno de estos pueblos dejó su impronta, misma que es admirada y respetada en todo el mundo. Por ejemplo, Nezahualcóyotl conocido como el “Rey Poeta”, es solo una muestra del gran talento con el que contaban nuestros ancestros.

Esta riqueza cultural de un valor incommensurable ha sido protegida y debe continuar siéndolo, con el objeto de preservarla en beneficio de las generaciones futuras, ya que se trata de un patrimonio material e inmaterial de todas y todos los mexicanos.

Por ello, el marco jurídico en el país, en específico, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, tiene entre su objeto, promover y respetar la “continuidad” y el “conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones”, entre los cuales, se encuentra el arte, tanto en lo pretérito como actual.

Al respecto, el artículo 3 del citado ordenamiento legal establece



Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales **pretéritos y actuales**, inherentes a la historia, **arte**, tradiciones, prácticas y conocimientos **que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación**, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Al tenor de lo mencionado, nuestra Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también obliga al Estado a través de sus órganos a promover el conocimiento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, incluido, obviamente, el arte.

Como en obvio de repeticiones lo indica la Exposición de Motivos de la iniciativa bajo análisis, la obra de este prolífero artista, es motivo suficiente para justificar este loable propósito, por lo que, propiciar que varios entes públicos se coordinen a efecto de realizar un merecido homenaje se justifica.

La invaluable obra de Santos Motoapohua es una muestra de que nuestros prístinos pueblos originarios, siguen siendo una fuente inagotable de talento. Por ello, la finalidad que busca la proposición del diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, es solo un humilde gesto y reconocimiento a su talento y creatividad.

En ese sentido, esta dictaminadora coincide con el promovente en emitir un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Zacatecas, así como al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, cohesionen sus esfuerzos y resalten la trayectoria artística y el fomento a la cultura Wixarika del artista en mención.

Es laudable que su obra haya trascendido las fronteras y que en Europa y en el vecino país del norte, puedan admirarla. De esa forma, estimamos que tiene los méritos suficientes para que esta Representación Soberana proceda a exhortar a las entidades públicas mencionadas, siendo que, como ha quedado apuntado, el aporte al arte y la cultura es más que justificado. Además, porque la actuación de los referidos órganos públicos se lleva a cabo en los términos de la aludida Ley General de Cultura, la ley local en la materia y la Ley Orgánica del Municipio.

Para los mexicanos y mexicanas debe ser motivo de orgullo que una cultura ancestral siga dando frutos en el ámbito de las artes y la cultura.

En este orden de ideas, por lo motivos expresados con antelación, esta Comisión Legislativa de Turismo, considera pertinente aprobar en sentido positivo la presente proposición.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al H. Ayuntamiento de Zacatecas, a efecto que de acuerdo a sus atribuciones legales, rinda un homenaje al artista plástico Santos Motoapohua de la Torre, por su trayectoria artística y fomento a la cultura Wixarika.

Segundo. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto a la Directora General del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, a fin de que coadyuve con la organización del evento mencionado.

Tercero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al Magistrado Presidente del Tribunal Superior del Estado de Zacatecas, para que facilite algunas de sus instalaciones a efecto de llevar a cabo una exposición de la obra del artista plástico Santos Motoapohua de la Torre.

Cuarto. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TURISMO
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ANDREA BARRÁGAN ESPINOSA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

